

DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS



REVISIÓN 17
Aprobada en Comisión Institucional
30-09-2026



CONTENIDO

I. OBJETO	4
II. INTRODUCCIÓN	4
III. IDEAS BÁSICAS PARA LA CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE UNA EMPRESA ALIMENTARIA.....	6
IV. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA. CUESTIONES GENERALES.....	7
A. EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN PRIMARIA.....	7
B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL RGSEAA. CIERTAS ESPECIFICACIONES:.....	8
1. Establecimientos que venden al consumidor final, de carácter permanente o no, fijos o móviles, y las empresas titulares de los mismos.	8
2. Establecimientos que preparan, venden y sirven para su consumo en los mismos y las empresas titulares de estos	8
3. ACTIVIDAD COMERCIAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE “COMERCIO AL POR MENOR”	9
C. APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.	10
1. Categorías 1, 2, 3 ó 4	10
2. Categoría 5.....	11
3. Categoría 6.....	12
D. PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.	13
E. ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004.....	14
F. VENTA DE PRODUCTOS POR INTERNET	25
G. CONDICIONES PARA QUE DOS O MÁS RAZONES SOCIALES DIFERENTES OPEREN EN UNA MISMA INSTALACIÓN ALIMENTARIA SUJETA A RGSEAA	26
V. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA. CUESTIONES ESPECÍFICAS.....	27
A. ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS EN UNA CLAVE DE PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL (CLAVES 26 Y 40)	27
B. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PREPARADAS	29



C. MERCADOS MAYORISTAS.....	30
D. EMPRESAS DE TRANSPORTE.....	31
1. Características:	31
2. Tipos de empresas de transporte, en función de los medios con que intervienen en la cadena alimentaria:.....	33
3. CLASIFICACION EN EL RGSEAA.....	33
E. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS (CLAVE 39).....	34
1. DEFINICIONES.	34
2. CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL RGSEAA.....	36
3. CONCLUSIONES.....	37
4 ANEXO.....	39
5. JUSTIFICACION CRITERIOS RGSEAA EMPRESAS BAJO LA CLAVE 39.....	40
F. INSTALACIONES MÓVILES O PORTÁTILES DE ENVASADO.....	41
G. DIRECTICES PARA LA CORRECTA ANOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS CENTROS DE EMBALAJES.....	42
H. COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES y RGSEAA	42
I. GESTIÓN DE LA LISTA DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES DE ESPAÑA (AMN).....	45
ANEXO I. CLAVES, CATEGORIAS Y ACTIVIDADES PARA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS.....	46
ANEXO II. CORRESPONDENCIA ENTRE LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS EN LAS LISTAS UE Y LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN EL RGSEAA	70
ANEXO III. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA.....	77
ANEXO IV. RELACION DE DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y SITIOS WEB AUTONÓMICOS PARA REGISTRO	80
LISTA DE ACRONIMOS.....	84



GUÍA PARA EL REGISTRO SANITARIO DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

I. OBJETO

En el artículo 2 del [Real Decreto 191/2011](#), de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se incluyen las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción.

La legislación comunitaria y nacional que sienta las bases para la existencia de un registro de empresas y establecimientos no puede establecer una casuística tan extensa y precisa como sería deseable para determinar todos los productos afectados ni la tipología de empresas en la cadena de producción y comercialización de los mismos.

En consecuencia, por acuerdo del órgano colegiado de esta Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) -la Comisión Institucional- se ha hecho necesario establecer unas directrices de armonización y racionalización de criterios para la inscripción de empresas radicadas en el territorio nacional.

Esta Guía pretende facilitar la clasificación e identificación de las empresas y establecimientos alimentarios para su inscripción en el Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), teniendo en cuenta la terminología y principios de los Reglamentos comunitarios, la evolución en la tecnología, la organización de los eslabones de la cadena alimentaria y, en su caso, las especificaciones técnicas del listado de establecimientos autorizados (Listas UE), conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas de específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Asimismo, se incluyen procedimientos de gestión del RGSEAA que conviene sean aplicados con la máxima homogeneidad en todo el territorio nacional.

II. INTRODUCCIÓN

La obligación del registro de las empresas alimentarias viene impuesta por el [Reglamento \(CE\) nº 852/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Los operadores han de comunicar su actividad y domicilio a la autoridad competente correspondiente. Por otra parte, [Reglamento \(CE\) nº 1935/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, tiene en consideración la necesidad de mantener un registro actualizado con información referida a determinados productos y empresas.

En España, las empresas alimentarias, dependiendo del sector de la alimentación y fase de la cadena alimentaria en que desarrollen su actividad, posterior a la producción primaria, se



inscribirán en uno de los dos registros que establece el artículo 2 del [**Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos \(RGSEAA\) modificado por Real Decreto 682/2014**](#), de 27 de agosto:

- Registros de ámbito autonómico que existen en las diferentes Comunidades Autónomas (CC. AA.) de España

Aquellos establecimientos en donde mayoritariamente se venden o sirven productos alimenticios al consumidor final. Establecimientos que incluimos aquí:

- Supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías,
- Bares, restaurantes, cafeterías, hoteles
- Comedores escolares, comedores de empresas, hospitales, casas de celebraciones, etc;

Incluso si también facilitan el reparto a domicilio al consumidor final. Estos serán objeto de inscripción en los registros de las autoridades competentes de ámbito autonómico creados a tal efecto (Ver información y clasificación propia de cada CCAA en Anexo IV).

- Registro de carácter nacional (RGSEAA – Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos)

Aquellos **otros establecimientos vinculados a la cadena alimentaria**, (incluyendo empresas que no posean establecimiento bajo su titularidad), en fases distintas de la producción primaria, serán objeto de registro en el **RGSEAA de carácter estatal**:

- bien sin autorización previa de funcionamiento;
- o bien previa autorización de funcionamiento, conforme al artículo 4.2 del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) por la autoridad competente.

Dos principios básicos del registro sanitario de empresas alimentarias:

- El hecho de estar inscritos en uno u otro registro no marca diferencias en cuanto a las garantías del control oficial sobre los mismos ejercido por la autoridad competente, ni en cuanto a la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.
- El número de registro, nacional o autonómico, concedido a una empresa o a un establecimiento es únicamente de identificación administrativa y el operador no está obligado a utilizarlo en el etiquetado de sus productos. Solamente, en el caso de los establecimientos a que hace referencia el artículo 4.2 del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#), el número de registro significa que las instalaciones han sido autorizadas por las autoridades competentes de la comunidad autónoma; ese número es la llave para estar en la lista de carácter público de establecimientos del sector alimentario autorizados en la Unión Europea; y éste deberá ser incluido en la información del etiquetado o documentación de acompañamiento de los productos que se comercialicen dentro de la misma y fuera de sus fronteras.



III. IDEAS BÁSICAS PARA LA CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE UNA EMPRESA ALIMENTARIA

El operador responsable ha de comunicar a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma una información obligatoria (nombre, domicilio y actividad) junto con otros datos de interés, rellenando el impreso correspondiente facilitado en las sedes y sistemas de atención al ciudadano de las autoridades competentes de ámbito autonómico para que esta proceda al registro.

Ver direcciones de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas: en anexo IV.

El tipo de inscripción en el RGSEAA depende de la actividad en la cadena alimentaria que realice la empresa o el establecimiento y, por tanto, es fundamental la descripción que el operador económico haga de la misma.

El Registro nacional (RGSEAA) utiliza un CATÁLOGO para la clasificación e identificación de las empresas y establecimientos alimentarios público y sometido a constantes modificaciones.

En primer lugar, toda empresa o establecimiento se encuadra dentro de uno o varios sectores de la alimentación, específicos o polivalentes, que en el lenguaje de RGSEAA se denominan CLAVES (ver Anexo I).

Para completar la información sobre la actividad que desarrolla la empresa o establecimiento, se encuentran seis CATEGORÍAS diferentes (1. Fabricación o Elaboración o Transformación, 2. Envasado, 3. Distribución, 4. Almacenamiento, 5. Importación y 6. Fases específicas de la cadena de producción), para combinarse con las ACTIVIDADES que le correspondan dentro de cada clave. Las actividades pueden ser bien fases específicas de la cadena alimentaria en algunos sectores o bien productos alimenticios del sector. Ver listado completo en Anexo 1.

El operador será inscrito en una o varias claves con una o varias combinaciones de:

- Categoría (1, 2, 3 o 5) + producto.
- Categoría 4 + producto o tipo de almacén (según clave).
- Categoría 6 + fase específica.

En el RGSEAA se asientan la o las categorías principales y se procura evitar la anotación de categorías implícitas en el desarrollo de las primeras (Ver letra C del Capítulo IV), salvo en determinados casos a efectos de exportación (ver información contenida en el punto 7 del apartado E del capítulo IV).

Se deben tener en cuenta importantes consideraciones sobre estos criterios generales:



- Las empresas responsables de la puesta en el mercado de productos alimenticios objeto de comunicación (Alimentos destinados a grupos específicos y complementos alimenticios) siempre se inscribirán en la **clave 26** con su actividad específica, independientemente de que la empresa se encuentre ya inscrita en otras claves.
- Los envasadores nacionales de aguas minerales naturales y de manantial o los importadores de las mismas desde países terceros que no estén reconocidas por otro Estado miembro de la UE deben inscribirse en la **clave 27**.
- En ciertos casos, una empresa o establecimiento incluye para el desarrollo de su actividad principal otra u otras actividades descritas en su misma u otras claves, que no requieren ser inscritas. A modo de ejemplos:
 - La empresa que obtiene carne separada mecánicamente para la preparación de productos cárnicos en su propio establecimiento, como materia prima de éstos sin comercializarla como tal, sólo se inscribe como Clave 10, cat./act. 123.
 - la fabricación de los envases en una industria de bebidas refrescantes o
 - la fabricación del hielo por establecimientos que manejan productos de la pesca frescos.

IV. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA. CUESTIONES GENERALES

A. EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Las empresas y establecimientos dedicados a la producción primaria y sus operaciones conexas quedan excluidos del RGSEAA y, en consecuencia, se inscribirán en los registros oficiales correspondientes (Véase relación de disposiciones que regulan otros registros).

Para cualquier duda al respecto, debe consultarse el documento “HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, OPERACIONES CONEXAS Y FASES POSTERIORES DE LA CADENA ALIMENTARIA” en el sitio Web https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/interpretaciones/biologicas/Fases_Cadena_Alimentaria_2015.pdf por acuerdo ratificado en Comisión Institucional del 25 de noviembre de 2015.



B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL RGSEAA. CIERTAS ESPECIFICACIONES:

1. ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL CONSUMIDOR FINAL, DE CARÁCTER PERMANENTE O NO, FIJOS O MÓVILES, Y LAS EMPRESAS TITULARES DE LOS MISMOS.

El comercio al por menor se lleva a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en el [Reglamento \(CE\) nº 852/2004](#) y, en casos concretos, también en el [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#). Se entenderá como establecimiento de comercio al por menor lo definido en el artículo 2 del [Real Decreto 1021/2022](#), de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Dentro de sus instalaciones pueden realizar transformaciones de los productos (fabricación, horneado, cocción, etc.), además de la venta al consumidor final.

Se incluye la actividad de venta ambulante de alimentos, siempre que no se trate de una actividad englobada en la producción primaria.

Se mantiene la salvedad del obrador anexo o separado de las dependencias de venta y cerrado al público, previsto en el punto j) del artículo 2 del [Real Decreto 1021/2022](#), de 13 de diciembre, que no es objeto de RGSEAA.

2. ESTABLECIMIENTOS QUE PREPARAN, VENDEN Y SIRVEN PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS Y LAS EMPRESAS TITULARES DE ESTOS

Se trata de establecimientos como:

- Bares, restaurantes, cafeterías, hoteles y otros servicios alimentarios similares, con o sin reparto a domicilio. Dentro de estos establecimientos se incluirían los bares-restaurantes ambulantes (food-trucks) y los locales de preparación de comidas preparadas que atienden al consumidor final exclusivamente mediante reparto a domicilio.
- Las instalaciones (cocina y comedor) de los centros de colectividades (colegio, clínica, guardería, residencia), instalaciones (castillos o similares) que se alquilan para hacer celebraciones para empresas o particulares, etc.). En este caso, los titulares/propietarios de las instalaciones del colegio, hospital, etc., son los responsables de comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma la apertura de esas instalaciones.
- Máquinas expendedoras de alimentos.



Conviene aclarar que, en estas instalaciones de colectividades, se pueden dar dos situaciones:

- Bien el servicio de comedor escolar¹, es mantenido con los trabajadores contratados a título individual. En este caso, no habrá ningún RGSEAA; o
- Bien la empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración o la empresa de elaboración de comidas preparadas para colectividades contratada por la Entidad del centro estará dada de alta en el RGSEAA.

3. ACTIVIDAD COMERCIAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE “COMERCIO AL POR MENOR”

Los establecimientos descritos en los puntos 1 y 2 anteriores pueden vender a otro establecimiento de comercio al por menor de esas mismas características², siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 del [Real Decreto 1021/2022](#):

- Los establecimientos de comercio al por menor sólo podrán suministrar alimentos de producción propia y productos de origen animal a establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad si este suministro es marginal, localizado y restringido, cumpliendo todos los requisitos de los apartados siguientes:
 - Una actividad se considerará marginal cuando:
 - El suministro de alimentos a otros establecimientos de comercio al por menor es inferior o igual al 25 % del volumen anual de alimentos comercializados, o
 - Supone una comercialización total de un máximo de 500 kg a la semana, incluyendo el suministro a consumidor final y a otros establecimientos de comercio al por menor.
 - Una actividad se considerará localizada si el establecimiento de comercio al por menor suministra productos alimenticios a otros establecimientos de comercio al por menor ubicados en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente o entre zonas limítrofes. En el caso de comercio entre establecimientos de diferentes comunidades autónomas, el suministro podrá realizarse en un radio inferior o igual a 50 km desde el establecimiento de origen, siempre que los registros sanitarios autonómicos donde estén inscritos los establecimientos de origen y destino sean públicos y accesibles de forma efectiva. No obstante, en el caso de regiones insulares, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá autorizar la comercialización en un territorio más amplio de lo señalado en este punto, dentro de su comunidad autónoma.

¹ Los trabajadores contratados a título individual no tienen por qué ser personal del centro educativo. En instituciones públicas, pueden ser contratados por el gestor del servicio de comedor escolar.

² Expresamente recogido para productos de origen animal en el artículo 1, punto 5, letras a) y b) del Reglamento 853/2004



- Una actividad se considerará restringida cuando no se suministren productos alimenticios a establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), conforme a lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Ejemplos:

- Churrería o pastelería que sirve a la cafetería.
- Panadería que sirve al colegio, la cafetería o el restaurante.
- Carnicería que vende lomo adobado al restaurante.
- Fábrica de quesos aneja a la explotación lechera que vende una cantidad marginal de sus quesos a la pastelería.
- Colegio que con su personal contratado prepara las comidas a la guardería.

En los establecimientos de comercio al por menor que dispongan de un establecimiento central con obrador y sucursales se permitirá el suministro de productos alimenticios desde el establecimiento central con obrador a las sucursales, no considerándose suministro entre establecimientos de comercio al por menor.

C. APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

1. CATEGORÍAS 1, 2, 3 ó 4

1º. Toda empresa o establecimiento perteneciente a una clave específica, para una actividad determinada, puede ejercer una de estas categorías (1, 2, 3 ó 4) como principal, la cual justifica el desarrollo de las demás. El criterio general es:

- Si se inscribe en la categoría 1 (producción, transformación, elaboración) no se tiene que anotar las categorías 2 (envasado), ni 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento).
- Si se inscribe en la categoría 2 (envasado), no se tiene que anotar las categorías 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento).
- Si se inscribe en la categoría 4 (almacenamiento), no se tiene que anotar la categoría 3 (distribución).
- La categoría 3 (distribución), se asignará a las empresas dedicadas a la comercialización de productos que, en ningún momento, entran físicamente en instalaciones propias de la empresa.

2º. Este criterio general también se aplica si la empresa elaboradora o envasadora opera con productos de terceras empresas. Por ejemplo:



- Elaborador de galletas que envase las elaboradas por terceros. Sólo se inscribirá con la categoría 1: clave 20, cat./act. 113.
- 3º. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el criterio de la categoría principal se aplica individualmente para cada producto con los que opera la empresa, excepto en el caso de la clave 40 (polivalente). Por ejemplo:
- Elaborador de galletas que envases cereales expandidos se inscribirá en la clave 20, con las cat./act. 113 y 207.
 - “Envasador de vino” junto con “almacén de bebidas alcohólicas” se inscribirá en la clave 30, con las cat./act. 201 y 420.
 - Elaborador de galletas que distribuye galletas de otro fabricante, pasen o no por sus instalaciones, con la cat./act. 113.
 - Elaborador de galletas que almacena y distribuye cereales elaborados por terceros, con la cat./act. 113, 407.
 - Elaborador de galletas que distribuye cereales elaborados por terceros y no pasan por sus instalaciones, con la cat./act. 113, 307.
 - Envasador de naranjas y productos lácteos que almacena conservas de atún y distribuye caramelos se inscribirá en la clave 40 con la cat./act. 202, 604 POAs sector lácteo. El almacenamiento de conservas de atún como no necesita control de temperatura estaría implícito en la actividad de envasado polivalente (202) y la distribución de caramelos también.
 - Envasador de naranjas y de quesos que almacena productos de confitería, yogures, productos cárnicos y productos de la pesca congelados e importa productos cárnicos, se inscribirá en la clave 40 con la cat./act. 202, 604 POAs sector lácteo, 497 POAs sector cárnico, 498 POAs sector pesca y 502. El almacenamiento de productos de confitería estaría implícito en la actividad de envasado polivalente (202) y el almacenamiento de yogures estaría implícito en la actividad de envasado POAs sector lácteo (604).
- 4º. Se debe tener en cuenta las particularidades para los almacenes de productos de origen animal (POAs) de las claves 10, 12, 14, 15 y 40 (Ver apartado E de este capítulo).

2. CATEGORÍA 5.

- 1º) Los operadores que importan y no tienen establecimiento alimentario, se inscriben con la categoría 5.
- 2º) Esta categoría lleva implícita la distribución porque tras la importación siempre existirá una transacción comercial. La distribución implícita se refiere al tipo de producto especificado y con respecto a su procedencia tanto a lotes importados de países terceros como nacionales o de la UE.



3º) El hecho de importar mercancías de países terceros siempre queda reflejado en el registro, salvo si el producto importado se utiliza como materia prima, ingrediente o producto final en sus procesos de “Fabricación, elaboración o transformación” o “envasado” del establecimiento inscrito en el RGSEAA.

4º) Se asigna también la categoría 5 a aquellos operadores de comercio al por menor que realizan una importación, incluso siendo para su uso en su establecimiento. Se indicará tipo COMERCIO AL POR MENOR en el campo observaciones. Por ejemplo: Restaurante argentino que importa carne.

Ejemplos:

- Operador que importa naranjas para la fabricación de zumos en su establecimiento, se inscribirá con clave 21, cat./act. 1/08.
- Operador que importa frutos secos para la fabricación de bizcochos, aun tratándose de diferentes sectores, dado que no va a comercializarlos, se inscribirá con clave 20, cat./act. 1/10.
- Envasador de POAs que importa productos de la pesca que no van a ser envasados, se inscribirá con clave 40, cat./act. 6/04 y 5/02.
- Operador que importa caramelos y en su establecimiento los envasa y almacena, se inscribirá con clave 23, cat./act. 2/05.
- Operador que importa azafrán para su comercialización y fabrica condimentos, se inscribirá con clave 24, cat./act. 1/03 y 5/03.
- Operador que importa caramelos de países terceros y distribuye caramelos españoles se inscribirá con la clave 23, cat./act. 5.05.
- Operador que importa materiales plásticos u otros MECAs de países terceros para la fabricación de productos de la pesca ahumados se inscribirá con la clave 12, cat./act. 1.19.

3. CATEGORÍA 6

- 1º. Se destina a fases de la cadena de producción específicas (no describen productos alimenticios) y tienen que registrarse siempre.
- 2º. Cuando en el establecimiento se desarrollan otras categorías (1, 2, 3, 4 ó 5), de la misma o distinta clave, se anotarán, teniendo en cuenta para éstas los criterios establecidos en los apartados 1 y 2. Por ejemplo:
 - Establecimiento de congelación de productos de la pesca e industria de conservas de la pesca, se inscribirá en la clave 12, con las cat./act. 614 y 117.
 - Sala despiece de carne de ungulados e industria de productos cárnicos se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 606 y 123.



- Matadero de aves que envasa las canales de pollo para su distribución se inscribirá como cat./act. 609 (no se inscribe la 219).
- Industria de salado y secado de jamones que los envasa para su comercialización. cat./act. 630 (no se inscribe la 223). No obstante, si la industria deshuesa y/o filetea las piezas, también habría que inscribirla en la cat./act. 223.
- Establecimiento que recibe POAs del sector cárnico refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa, manteniéndola en sus instalaciones de almacén se inscribirá en la clave 10, con la cat./act. 682.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

El artículo 138 del [Reglamento \(UE\) 2017/625](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de medidas que puede adoptar la autoridad competente en el caso de que observe incumplimientos de la legislación por parte de los explotadores de empresas alimentarias.

Entre las medidas que podrán adoptar las autoridades competentes, cuando el incumplimiento quede comprobado, se encuentran las establecidas en los siguientes puntos del artículo 138.2 del mencionado Reglamento:

- h) ordenar el aislamiento o el cierre, durante un período de tiempo adecuado, de la totalidad o de una parte de la empresa del operador de que se trate, o sus establecimientos, explotaciones u otras instalaciones;
- i) ordenar el cese durante un período de tiempo adecuado de la totalidad o de una parte de las actividades del operador de que se trate y, en su caso, de los sitios de internet que gestione o utilice;
- j) ordenar la suspensión o la retirada de la autorización del establecimiento {...}

Asimismo, el artículo 148.5 del [Reglamento \(UE\) 2017/625](#) establece que la autoridad competente mantendrá bajo examen la autorización de los establecimientos al realizar controles oficiales.

Uno de los supuestos que marca la normativa, en caso de que la autoridad competente observara deficiencias graves en un establecimiento alimentario o se deba interrumpir de manera reiterada su producción, es el poder determinar por ésta la suspensión temporal de su autorización siempre y cuando el operador económico dé garantías suficientes de que solucionará las deficiencias en un plazo razonable.



Por todo ello, a continuación, se precisan los términos y el procedimiento a seguir para comunicar la suspensión temporal de la actividad y, en su caso, autorización de los establecimientos alimentarios:

- El modelo de impreso (ver anexo III) se refiere a los contenidos mínimos para comunicar la suspensión temporal, siendo éste la base común para las diecisiete CCAA, con el requisito de que el término “suspensión” no varíe.
- El ámbito de aplicación del procedimiento se extiende a todos los establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Se admite la firma electrónica y su transmisión será siempre vía correo electrónico.
- Los motivos para la suspensión (de distinta índole, no solo sanitaria) y consiguiente comunicación a la AESAN, quedan a criterio de la CCAA.
- En ningún caso, esta suspensión temporal se ligará a plazos para retirada del nº RGSEAA; la baja definitiva del Registro es un procedimiento independiente, aunque podría ser la consecuencia final de una suspensión temporal cuando lo determinara la autoridad competente que, en ese caso, iniciaría el procedimiento correspondiente.
- Dentro de la información facilitada a través de los dos buscadores de la Web AESAN -el general del RGSEAA y el de establecimientos autorizados según normas UE- en estos casos se eliminará:
 - a. el establecimiento y su nº RGSEAA si se trata de una suspensión completa,
 - b. la actividad específica suspendida de entre los detalles que se ofrecen en cada establecimiento cuando la suspensión afecte parcialmente a un establecimiento.

E. ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004

La AESAN es el punto de contacto para España en la página Web de la Dirección General SANTE (Health and Food Safety), de la Comisión Europea, para mantener actualizada una lista de los explotadores de empresas alimentarias que hayan sido autorizados conforme al artículo 4.2 del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) y de operadores productores de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes, conforme al artículo 5 del [Real Decreto 379/2014](#), de 30 mayo.

Los criterios para ofrecer esa información son los establecidos en las “[Especificaciones técnicas relativas a las listas UE de establecimientos alimentarios autorizados](#)”,

Partiendo de la información recogida en el RGSEAA, la aplicación AESAN-UE selecciona los establecimientos, para volcarlos en cada Sección y categoría de la clasificación UE (ver correspondencia en anexo II de esta Guía).



Con respecto a las listas UE de POAs, tres criterios fundamentales a tener en cuenta:

1. Aparecen aquellos establecimientos en los que se puede producir o comercializar algún producto bajo las condiciones del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#).
2. Las empresas dedicadas exclusivamente a la distribución o importación de POAs (categorías 3 y 5 del RGSEAA) carecen de requisitos específicos según el [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#), y por tanto no aparecen en las listas UE.
3. Las exigencias del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) para la transformación, envasado o almacenamiento de POAs, no se establecen en función de la especie animal ni del tipo de producto. En estos casos, la Comisión Europea no requiere detallar estos aspectos en las listas UE.

De igual forma, conviene saber a la hora de buscar las empresas o establecimientos españoles en los listados UE que:

1.- La casi totalidad de los establecimientos en el RGSEAA, bajo las cuatro claves específicas de POAs (10, 12, 14 y 15), son autorizados conforme al [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) y aparecerán en las listas UE. Se exceptúan algunas actividades, como por ejemplo los almacenes sin control de temperatura (actividad 99 de las claves 10, 12, 14, 15 y 40), los establecimientos de limpieza/manipulación/envasado de caracoles terrestres vivos (actividad 29 de la clave 12), los centros colectores de huevos (actividad 03 de la clave 14), entre otros.

Ocurre lo contrario con las claves de los sectores de “Oleaginosas y Grasas comestibles” (clave 16), “Cereales, harinas y derivados” (Clave 20) “Comidas Preparadas, Alimentos para Grupos Específicos, Complementos Alimenticios y Otros Ingredientes y Productos Alimenticios” (clave 26), “Helados” (clave 28) o “Almacén, Distribución, Transporte, Envasado e Importación Polivalente” (clave 40): sólo los establecimientos que transforman, envasan o almacenan POAs se incluyen en las listas UE.

2.- Los almacenes de POAs pueden ser con o sin control de la cadena del frío. En cada clave de POAs existen tres actividades para establecimientos que ejerzan la categoría 4 (almacenamiento) como principal:

- Cat / Activ 497 – Almacenamiento frigorífico.
- Cat / Activ 498 - Almacenamiento en congelación.
- Cat / Activ 499 - Almacenamiento sin control T^a.

Conforme a las especificaciones técnicas UE:

- Solamente los **Almacenes con control de temperatura (497 y 498)** tienen que ser autorizados y estar incluidos en la **sección 0 de las listas UE**.
- Una condición esencial para que las actividades 97, 98 y 99 sean anotadas en el RGSEAA es que las instalaciones deben dedicarse específicamente a almacenamiento y que



los productos que almacene no sean los mismos en los que basa las actividades con categorías 1, 2 o 6 (ver ejemplos):

- Caso 1. Matadero de aves y almacén de carne de aves (procedente de tercera empresa) se inscribirá en la clave 10, con la cat./act. 609.
- Caso 2. Sala de despiece de carne de aves y almacén de carne de aves (procedente de tercera empresa) se inscribirá en la clave 10, con la cat./act. 610
- Caso 3. Matadero de aves y almacén de carne de ungulados se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 609 y 497.
- Caso 4. Matadero de carne de bovino y almacén de carne de ovino se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 660 y 497.

3 - Los “Establecimientos de congelación” de las claves 10 (cat./act. 682), 12 (cat./act. 614), 15 (cat./act. 632), 26 (cat./act. 632) y 40 (cat./act. 609) si bien su razón de ser es la congelación, sin transformación previa, de POAs que reciben refrigerados, son volcados a las listas UE bajo la sección 0.

4.- Los establecimientos que tengan cualquier **actividad ligada a la categoría 2** son volcados como **“Reenvasadores” de la sección 0 de las listas UE**, teniendo en cuenta los criterios generales para la aplicación de las Categorías de esta Guía.

5.- De la inscripción en el RGSEAA depende el “número de autorización” del establecimiento en la Unión Europea, así como la Sección y las Categorías que ocupen en las listas publicadas en la web de la DG SANTE (Health and Food Safety) https://ec.europa.eu/food/safety/biosafety/food_hygiene/eu_food_establishments_en. Además, este número de identificación será el que se anote en el etiquetado de los productos (marca de identificación).

6.- Existen ciertas actividades para algunos productos alimenticios que, teniendo algún ingrediente de la clave en cuestión, incluyan otros ingredientes (otro POAs o vegetal) y que, conforme al anexo II del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#), requieren autorización y deben o pueden llevar la marca de identificación en su etiquetado. Son las siguientes:

- Clave 10 - Actividad 74: Productos transformados a base de carne.
- Clave 12 - Actividad 28: Productos transformados a base de pescado.
- Clave 14 - Actividad 08 Productos transformados a base de huevo.
- Clave 15 - Actividad 22: Productos transformados a base de leche.
- Clave 20 - Actividad 19 Productos transformados a base de huevo.
- Clave 26 - Actividad 05: Productos transformados a base de carne.
- Clave 26 - Actividad 06: Productos transformados a base de productos de la pesca.



- Clave 26 - Actividad 28: Productos transformados a base de huevo.
- Clave 26 - Actividad 29: Productos transformados a base de leche.
- Clave 26 - Actividad 30: Productos transformados a base de caracoles o ancas de rana.

Al contrario, en cualquier clave podrían fabricarse productos en cuya composición se incluye algún ingrediente de origen animal, cuya materia prima es un producto transformado, en cuyo caso el establecimiento no tiene que estar en las listas UE (mermelada con queso, zumo con leche pasteurizada) y los productos no incluyen en su etiquetado la marca de identificación. Ejemplos:

- Clave 21- Actividad 18: Productos vegetales transformados.
- Clave 26 - Actividad 104: Comidas preparadas.

7.- Por último, en aras de favorecer las exportaciones españolas, se han establecido directrices a las CCAA para registrar las empresas alimentarias conforme a las especificaciones técnicas UE, y para que al mismo tiempo den respuesta a las exigencias de los países terceros importadores de productos españoles. Cuando el país tercero, exige evidencias de que los productos exportados han sido procesados en todo momento en instalaciones expresamente autorizadas, aunque tal procesamiento o almacenamiento se encuentre implícito en la actividad principal del establecimiento, es necesario registrar, en el listado según normas UE, determinadas actividades, aparte de la actividad principal (para más información, consultar la [NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL REGISTRO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES \(RW y CS\) DE ESTABLECIMIENTOS ESPAÑOLES EXPORTADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL. LISTADOS SEGÚN NORMAS UE/LISTADOS DE EXPORTACIÓN TERCEROS PAÍSES](#)).

Las situaciones que pueden darse son múltiples y corresponde a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas determinar si se dan las condiciones para la inclusión en el listado UE y bajo qué sección y categoría de las mismas, teniendo en cuenta las directrices para adaptación a las exigencias de autorización de terceros países. Para ilustrar esto, hablaríamos de los siguientes ejemplos:

- Salas de despiece (CP) de canales, pero que también adquieren carnes de otros establecimientos autorizados, realizando funciones de reenvasado (RW) o almacenamiento (CS) para su posterior exportación al tercer país, o
- Establecimientos de transformación (PP) que realizan el loncheado de los productos disponiendo de instalaciones específicas, en las que lonchean también productos de otros establecimientos autorizados para dar servicios a terceros o para exportar ellos mismos el producto. En este caso es imprescindible que se reconozca la actividad de (RW) además de su actividad como establecimiento de transformación (PP).

8.- En los casos en que la empresa y los productos no puedan ser inscritos en el listado UE, y a pesar de todo el país tercero exija un listado específico de “establecimientos autorizados”,



corresponde a las autoridades competentes en materia de sanidad exterior establecer los mecanismos y exigencias para la elaboración de los listados de autorización.

DOCUMENTO ACLARATORIO ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN *Aprobado en la Comisión Institucional del 16/12/2020*

De acuerdo con el artículo 4.2 del Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, los establecimientos que manipulen los productos de origen animal para los que el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 establece requisitos (salvo los establecimientos que se dediquen únicamente a la producción primaria, operaciones de transporte, almacenamiento de productos que no necesiten una temperatura controlada u operaciones de venta al por menor) deben disponer de una autorización.

Por otro lado, el artículo 1 del reglamento establece que será aplicable a los productos de origen animal tanto transformados como sin transformar y, a no ser que se indique expresamente lo contrario, no se aplicará a los alimentos que contengan tantos productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal. Además, a no ser que se indique expresamente lo contrario, el reglamento tampoco se aplicará a la venta al por menor.

En el Anexo se incluye una lista no exhaustiva de actividades sujetas a autorización.

1. Procedimiento de autorización

El artículo 148 del Reglamento (UE) 2017/625, en relación con la autorización de establecimientos, recoge lo siguiente:

1. Las autoridades competentes establecerán los procedimientos que deberán seguir los operadores de empresas alimentarias al solicitar la autorización de sus establecimientos conforme a los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y (CE) nº 853/2004.
2. Cuando la autoridad competente reciba de un operador de empresa alimentaria una solicitud de autorización, llevará a cabo una inspección in situ.
3. La autoridad competente solo autorizará un establecimiento para las actividades en cuestión si el operador de empresa alimentaria ha demostrado que cumple los requisitos correspondientes de la legislación en materia de alimentos.
4. La autoridad competente podrá conceder una autorización condicional si se pone de manifiesto que el establecimiento cumple todos los requisitos de infraestructura y equipamiento. Únicamente concederá la autorización plena si en un nuevo control oficial del establecimiento, efectuado dentro de los tres meses de la concesión de autorización condicional, comprueba que el establecimiento cumple los demás requisitos pertinentes de la legislación en materia de alimentos. Si se han producido claros progresos, pero el establecimiento todavía no cumple todos esos requisitos, la autoridad competente podrá prorrogar la autorización condicional. No obstante, la duración total de esta última no será superior a seis meses, excepto por lo que se refiere a los buques factoría y buques congeladores con pabellón de los Estados miembros, para los que la autorización condicional no será superior a un total de 12 meses.
5. La autoridad competente mantendrá bajo examen la autorización de los establecimientos al realizar controles oficiales.



2. Mercado de identificación

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 853/2004 dispone lo siguiente:

"Los operadores de empresa alimentaria no pondrán en el mercado productos de origen animal manipulados en un establecimiento sujeto a autorización de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 que no lleven:

- a) una marca sanitaria fijada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 854/2004; o bien
- b) en caso de que el citado Reglamento no contemple la aplicación de una marca sanitaria, una marca de identificación fijada de conformidad con lo dispuesto en la sección I del anexo II del presente Reglamento"

Por lo tanto, los productos de origen animal elaborados en un establecimiento con actividades sujetas a autorización siempre deben llevar una marca de identificación o un marcado sanitario. Por el contrario, los establecimientos que no requieran autorización no podrán poner marca de identificación.

Además, los establecimientos que elaboren productos de origen animal y otros productos, pueden fijar la misma marca de identificación requerida para los productos de origen animal a los demás productos (véase el anexo II, sección I, punto B.7, del Reglamento (CE) nº 853/2004).

Para más información sobre el mercado de identificación, consultar el documento Marca de identificación en productos de origen animal

3. Situaciones concretas:

3.1. Establecimientos que producen alimentos que contienen únicamente productos transformados de origen animal

Los establecimientos que producen alimentos que contienen únicamente productos de origen animal transformados de uno o varios sectores, requieren autorización, sin perjuicio de que el establecimiento de transformación de los productos de origen animal utilizados como materia prima deban tener también la actividad autorizada. Por ejemplo:

- un establecimiento que elabora tortillas a partir de huevo pasteurizado y queso.
- la fabricación de comidas preparadas exclusivamente a base de carne o pescado transformados (jamón, salmón ahumado, etc...)



3.2. Establecimientos que producen alimentos que contienen tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal

A no ser que se indique expresamente lo contrario, el Reglamento (CE) nº 853/2004 no se aplica a la producción de alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal. Esta exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento obedece a la constatación de que el riesgo planteado por el ingrediente de origen animal puede controlarse aplicando las normas del Reglamento (CE) nº 852/2004, sin que sea necesario aplicar requisitos específicos más detallados.

Por lo tanto, los establecimientos que elaboren este tipo de alimentos no requieren la autorización de sus actividades. Así, por ejemplo:

- la leche en polvo utilizada en la preparación de helados debe obtenerse de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004, pero la fabricación de los helados entra dentro el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004;
- los productos transformados de origen animal, como la carne y los productos lácteos o de la pesca, utilizados para preparar una pizza, deben obtenerse de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004, pero la fabricación de la pizza entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004;
- la carne o los productos lácteos utilizados para preparar comidas preparadas compuestas por estos productos transformados y verduras deben obtenerse de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004, pero la fabricación de estas comidas preparadas entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004;
- los ovoproductos utilizados en la preparación de mayonesa deben obtenerse de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004, pero la fabricación de la mayonesa entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004.
- los productos transformados de origen animal, como el huevo pasteurizado y el jamón cocido, utilizados para preparar una tortilla de patata y jamón, deben obtenerse de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004, pero la fabricación de la tortilla, que contiene patata (origen vegetal) entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 852/2004;

3.3. Centros de recogida y tenerías que suministran materias primas para la producción de gelatina destinada al consumo humano

El anexo III, Secciones XIV y XV, capítulo I.5 del Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal establece que *“los centros de recogida y tenerías podrán también suministrar materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinado al consumo humano si las autoridades competentes las autorizan específicamente para ello”*.



Así, las autoridades competentes concederán una autorización específica a estos establecimientos, cuando cumplan los requisitos detallados en el reglamento y lo comunicarán a AESAN para su inclusión en el Listado de centros de Recogida y Tenerías con Autorización Específica conforme al Reglamento 853/2004.

ANEXO DE ESTE DOCUMENTO: LISTA NO EXHAUSTIVA DE ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el Reglamento 853/2004 existen una serie de actividades en la producción de alimentos que son objeto de autorización y que se reflejan en un listado público de clasificación de establecimientos en SECCIONES.

En España, el registro de establecimientos se establece en CLAVES/CATEGORÍAS/ACTIVIDADES.

En la práctica, existe una relación de equivalencias entre las dos clasificaciones (Anexo II de la Guía del RGSEAA).

En las listas UE, existen secciones concretas que las incluyen diferenciando el sector de POA al que pertenecen, salvo el envasado, almacenamiento y mercado mayoristas para los cuales no diferencia qué tipo de POA.

Las actividades señaladas en cada clave para incluirse en las listas UE solamente podrán ir precedidas de las categorías del Registro:

- 1 o 6 para establecimientos de **actividades** alimentarias **específicas** de cada sección de las listas UE o establecimientos de transformación (véase anexo II de la Guía del RGSEAA)
- 2 para establecimientos que se dedican a **envasado** de productos de las claves específicas de POAs y se clasifican en la sección 0 de las listas UE
- 4 para establecimientos de **almacenamiento** y se clasifican en la sección 0 de las listas UE

Clave 5: Conservación de alimentos

- Tratamiento de productos cárnicos por altas presiones (HPP)
- Tratamiento de productos de la pesca por altas presiones (HPP)
- Tratamiento de productos lácteos por altas presiones (HPP)
- Tratamiento de ovoproduitos por altas presiones (HPP)



Clave 10: Carne y productos cárnicos

- Mataderos
- Salas de despiece
- Establecimientos de manipulación de caza
- Almacenes frigoríficos
- Almacenes en congelación
- Establecimiento de congelación (Recibe carne refrigerada y la comercializa congelada, sin transformación previa)
- Mercados mayoristas del sector cárnico (Si fabrican, envasan, almacenan o importan, consultar apartado C del capítulo V de la Guía de RGSEAA)
- Carne de ungulados
- Carne de aves
- Carne de lagomorfos
- Carne de caza
- Despojos (incluida la sangre)
- Carne picada, preparados de carne o CSM (carne separada mecánicamente)
- Grasas animales fundidas y chicharrones (recogida, almacenamiento o transformación de materias primas)
- Estómagos, intestinos y vejigas
- Gelatina
- Colágeno
- Productos cárnicos (Embutidos cocidos, curados, etc.)
- Salado y secado de jamones
- Salado y secado de carne y derivados cárnicos
- Productos a base de sangre
- Extractos e hidrolizados de carnes
- Productos transformados a base de carne (también disponible en clave 26)

Clave 12 – Productos de la pesca

- Centros de depuración
- Centro de expedición de invertebrados marinos (incluidos equinodermos y gasterópodos)
- Buques congeladores y buques factoría
- Buque congelador de atunes a -18°C en salmuera
- Establecimiento de limpieza/manipulación/ de cangrejos vivos
- Establecimiento de descongelación de productos de la pesca
- Productos de la pesca frescos (incluidos crustáceos, angulas y otras especies)
- Productos de la pesca descongelados
- Lonja o Mercado de subastas



- Almacenes frigoríficos
- Almacenes en congelación
- Establecimiento de congelación (Recibe Productos de la pesca refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa)
- Mercado mayorista de productos de la pesca. (Si fabrican, envasan, almacenan o importan, consultar apartado C del capítulo V de la Guía de RGSEAA)
- Productos de la pesca congelados
- Conservas de productos de la pesca
- Semiconservas de productos de la pesca
- Productos de la pesca ahumados
- Productos de la pesca salados y en salazón
- Productos de la pesca seco-salados y desecados
- Productos de la pesca pasteurizados o cocidos
- Cocedero de productos de la pesca
- Aceites o grasas de pescado
- Grasas de otros animales marinos
- Ancas de rana (también disponible en clave 26)
- Caracoles (también disponible en clave 26)
- Productos transformados a base de pescado (también disponible en clave 26)

Clave 14: Huevos y ovoproductos

- Centros de embalaje de huevos
- Fabricante/elaborador de Huevo líquido
- Almacenes frigoríficos
- Almacenes en congelación
- Ovoproductos
- Productos transformados a base de huevo (también disponible en clave 26)
- Huevos aromatizados

Clave 15: Leche y productos lácteos

- Centros de recogida de leche
- Almacenes frigoríficos
- Almacenes en congelación
- Establecimiento de congelación (Recibe productos lácteos refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa)
- Establecimiento elaborador de quesos para madurar en otro establecimiento
- Centro de maduración de quesos
- Cuevas geológicas naturales y bodegas tradicionales excavadas en el terreno, para la maduración de quesos tradicionales, no anexas al establecimiento de elaboración
- Centro de Ahumado de quesos



- Envasador de leche cruda
- Leche deshidratada parcialmente (evaporada y concentrada)
- Leche condensada
- Leche en polvo
- Leche fermentada (yogurt, etc.)
- Quesos madurados
- Quesos frescos
- Quesos fundidos
- Quesos ahumados
- Cuajadas
- Nata
- Materias grasas lácteas (Mantequilla)
- Sueros lácteos
- Sueros lácteos en polvo
- Requesón
- Productos lácteos fraccionados
- Leche UHT y esterilizada
- Leche pasteurizada
- Productos transformados a base de leche (también disponible en clave 26)

Clave 16: Grasas y aceites

- Aceites o grasas de pescado (también disponible en clave 12)
- Grasas de otros animales marinos (también disponible en clave 12)
- Derivados de grasas a base de materias primas obtenidas según R 853/2004 (también disponible en clave 26)

Clave 20: Harinas y derivados

- Productos transformados a base de huevo (también disponible en clave 14 o 26)

Clave 26: Comidas preparadas y otros

- Sulfato de condroitina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Ácido hialurónico a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Otros productos a base de cartílago hidrolizado a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Quitosano a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Glucosamina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Cuajo a base de materias primas obtenidas según R 853/2004



- Lctiocola a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Derivados de grasas a base de materias primas obtenidas según R 853/2004
- Aromas derivados de productos de origen animal a base de materias primas obtenidas según R 853/2004 (también disponible en clave 31)
- Productos transformados a base de pescado (también disponible en clave 12)
- Productos transformados a base de caracoles o ancas de rana (también disponible en clave 12)
- Productos transformados a base de huevo (también disponible en clave 14)
- Productos transformados a base de carne ((también disponible en clave 10)
- Productos transformados a base de leche (también disponible en clave 15)

Clave 28: Helados

- Helados a base de leche cruda

Clave 40: Polivalente

- Buque de almacenamiento en congelación
- Envasador de POAs
- Almacenes frigoríficos
- Almacenes en congelación
- Establecimiento de congelación de POAs (Recibe POAs refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa)
- Mercado mayorista (Si fabrican, envasan, almacenan o importan, consultar apartado C del capítulo V de la Guía de RGSEAA).

F. VENTA DE PRODUCTOS POR INTERNET

Esta forma de comercialización no influye sobre los criterios de inscripción del RGSEAA o de los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Las “tiendas on-line” de atención bien a empresas alimentarias, o bien al consumidor final (persona física o jurídica), y sin establecimiento, son una forma de distribución de alimentos que utiliza Internet como vía de comunicación. Por tanto, el operador de empresa alimentaria que sea a su vez el prestador de servicios en internet:

- que ofrece un servicio basado únicamente en la “DISTRIBUCIÓN con/sin IMPORTACIÓN DE PAÍSES TERCEROS” de alimentos, con entrega (en mano, por correo postal, por mensajería, etc.) al cliente, bien una empresa, o bien el consumidor final; y
- que no tiene instalaciones alimentarias registradas



debe estar en el registro nacional bajo la clave, categorías 3 ó 5 y actividad que le corresponda según los criterios generales de clasificación de empresas y establecimientos de la presente Guía.

G. CONDICIONES PARA QUE DOS O MÁS RAZONES SOCIALES DIFERENTES OPEREN EN UNA MISMA INSTALACIÓN ALIMENTARIA SUJETA A RGSEAA

Desde el punto de vista del RGSEAA es posible que en una misma instalación o domicilio industrial operen y estén inscritas dos o más razones sociales diferentes, siempre que sean micro pymes (entendiendo por micro pyme la empresa con una plantilla inferior a 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio y balance sea inferior a 2 millones de euros, [Reglamento \(UE\) nº 651/2014](#)³).

Cada entidad debe de disponer de la autorización sanitaria de funcionamiento y/o la inscripción en el RGSEAA y debe tenerse en cuenta que, al inicio de la actividad, tienen que quedar distribuidas las responsabilidades respecto a la implantación de los autocontroles, de forma que:

1. El diseño y la implantación de cada prerequisite quede asignado a una de las partes contratantes, según lo que se acuerde entre ellas.
2. En caso de que hubiera elaboraciones y, dado que el sistema depende directamente del procesado, la responsabilidad del diseño y la implantación del APPCC, debe ser asumido por la/s empresa/s responsable/s. Las empresas deben operar o elaborar en momentos distintos en el tiempo o en el espacio, es decir, en franjas horarias perfectamente delimitadas (días diferentes, mañana – tarde) o en espacios o instalaciones perfectamente diferenciadas en el domicilio industrial, salvo que sea técnicamente inviable, como en el caso de la maduración de quesos en cuevas geológicas naturales compartidas.
3. La documentación sobre:
 - Los productos alimentarios (fichas técnicas, formados, requisitos de envases y embalajes, etiquetado de los productos, etc.) y
 - los documentos acreditativos del sistema de autocontrol sobre la seguridad alimentaria previsto por las empresas (prerequisites: Plan de control del agua, Plan de limpieza y desinfección, Plan de control de plagas, Plan de formación y capacitación del personal

³ Se entiende que esta opción de compartir instalaciones o domicilio industrial es una opción singular, limitada y condicionada, no es una situación de carácter general (Parques empresariales). De forma que si se incluyesen Pymes el número de trabajadores se podría incrementar hasta 50 y el volumen de negocio hasta 10 millones de euros, con lo que entrarían en esta posibilidad de compartir instalaciones o domicilio industrial empresas de mucho mayor tamaño y procesos mucho más complejos y mayores riesgos. Los Parques empresariales se refiere a un complejo de oficinas o edificios de trabajo, no necesariamente relacionados con el ámbito industrial y de producción



en seguridad alimentaria, Plan de control de proveedores, Plan de trazabilidad, Plan de registro de temperaturas, Plan de gestión de residuos y la correspondiente documentación de la implantación del sistema de APPCC o GBP) debe estar disponible en todo momento, de forma que el inspector la pueda valorar en conjunto y no tenga que solicitarla por partes a los diferentes operadores económicos.

A pesar de las consideraciones anteriores, según las actividades que realicen las empresas y las instalaciones donde pretendan realizarlas se podrían dar situaciones en que no fuera posible compartirlas, por lo que es necesario estudiar caso por caso las solicitudes de inscripción. Asimismo, la responsabilidad asumida por los operadores que compartan la instalación tendrá que estar debidamente delimitada y documentada.

Las autoridades competentes de cada comunidad por razón del domicilio industrial del establecimiento serán las que determinen en cada caso la viabilidad de compartir las instalaciones.

En caso de que los incumplimientos de un operador económico afecten a instalaciones compartidas con otras empresas y que por motivos de salud pública quede justificada la adopción de medidas cautelares proporcionales al riesgo, se podrá requerir que ninguna de las empresas opere hasta que se corrijan las deficiencias.

V. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA. CUESTIONES ESPECÍFICAS

A. ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS EN UNA CLAVE DE PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL (CLAVES 26 Y 40)

Los establecimientos **que elaboran POAs, con ingredientes de todo tipo**, no dedicándose a un sector concreto, entre ellos, los centros para supermercados o hipermercados, separados físicamente del establecimiento/punto de venta al consumidor final, requieren autorización según el [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) y deberán trasladarse a las listas UE. Para diferenciarlos se registrarán en **la clave 26** bajo las siguientes actividades:

	Actividad	Categ.
05	Productos transformados a base de carne	1
06	Productos transformados a base de pescado	1
28	Productos transformados a base de huevo	1



29	Productos transformados a base de leche	1
30	Productos transformados a base de ancas de rana o caracoles	1

Estos productos incluyen en su etiquetado la marca de identificación y los establecimientos se vuelcan en las secciones VI, VIII, IX, X y XI de las listas UE como establecimientos de productos procesados.

Los **operadores que realizan envasado, distribución, almacenamiento o importación polivalente (categorías 2, 3, 4 o 5)** que suministran a otra empresa o establecimiento, muchas veces al comercio al por menor, pueden tener instalaciones de envasado, almacenamiento o loteado de todo tipo de productos alimenticios. Entre ellos, están las TERMINALES / CENTROS / PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN de supermercados o hipermercados. En estos casos, se debe acudir a la **clave 40:**

a) La actividad 02 (polivalente) puede ligarse a cualquier categoría (2, 3, 4 ó 5) con productos de cualquier clave.

b) Si los establecimientos **envasan**, incluso **descongelan**, **filetean y trocean** (no transforman) uno o varios POAs, se inscribirán con cat./act. 604 “Envasador de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)”; los POAs pueden ser transformados o sin transformar, congelados o descongelados y frescos.

En el Reglamento (CE) nº 852/2004, se definen los «**productos sin transformar**» como “los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado. Por tanto, todas las actividades enumeradas en este párrafo pueden ser realizadas por las empresas alimentarias dadas de alta como “Envasadores”.

c) Si las instalaciones son de **almacenamiento** de uno o varios POAs que requieren control de temperatura, se inscriben con:

- Cat./act. 497. “Almacenamiento frigorífico de POAs (INDICAR SECTOR)”; o
- Cat./act. 498. “Almacenamiento en congelación de POAs (INDICAR SECTOR)”.

d) Si los establecimientos **congelan** uno o varios POAs que reciben refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa, se inscriben con:

- Cat./act. 609 “Establecimiento de congelación de POAs (INDICAR SECTOR).”.

Con el afán de mantener la información sobre el tipo de POAs que se envasan o almacenan, aunque en las listas UE no se exige, se deberá señalar como información los términos:



- Sector cárnico
- Sector de la pesca
- Sector lácteo
- Sector huevos
- Sector comidas preparadas a base de POAs

Este último se señalará cuando las autoridades competentes consideren oportuno identificar los POAs de cara al programa específico de etiquetado de alérgenos para estos productos, siempre teniendo en cuenta que la actividad será especificada según sectores. Por ejemplo:

- Si envasa quesos, almacena pescado congelado, productos cárnicos y conservas de atún: Cat./act.: 604 (sector lácteo), 497 (sector cárnico), 498 (sector de la pesca) y 402.
- Si envasa quesos y productos cárnicos y almacena todo tipo de productos sin control de la cadena de frío: Cat./act.: 604 (sector lácteo y sector cárnico) y 402.
- Si almacena verduras congeladas y preparados de carne en refrigeración: Cat./act. 402 y 497 (sector cárnico)

B. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PREPARADAS

Se inscriben bajo la **clave 26** entendiendo que se encuadran dentro de alguna de estas opciones:

b.1 – Establecimiento donde se elaboran las comidas para posteriormente transportarlas a:

- una colectividad⁴ censada o establecimiento censado por la autoridad competente de la comunidad autónoma, por ejemplo, bar, restaurante, colegio, hospital, empresa con comedor colectivo, casa/castillo para celebraciones, etc., o
- Medios de transporte; o
- espacios habilitados con ocasión de actos organizados por una entidad pública o por un particular, o incluso al aire libre.

Las actividades son:

- Cat./act. 101. Fabricación, elaboración o transformación de Comidas preparadas para suministro en medios de transporte
- Cat./act. 102. Fabricación, elaboración o transformación Comidas preparadas para colectividades

⁴ Conforme a la definición de “colectividad” del Reglamento nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, cualquier establecimiento (incluidos un vehículo o un puesto fijo o móvil), como restaurantes, comedores, centros de enseñanza, hospitales y empresas de suministro de comidas preparadas, en los que, como actividad empresarial, se preparan alimentos listos para el consumo por el consumidor final;



Ambas se excluyen del [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) (autorización) porque sirven en colectividades y son comercio al por menor (conforme a la definición del [Reglamento 178/2002](#)) pero no se excluyen del registro de carácter estatal, porque en sus instalaciones no entra el consumidor final y sirve exclusivamente a otros establecimientos.

Cuando para tales instalaciones sea necesaria la autorización conforme al [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#), el establecimiento se dará de alta en las actividades 05, 06, 28, 29 y 30 previstas en la clave 26, según convenga.

b.2 - Empresa (lo cual no significa persona física contratada a título individual) ajena a la colectividad, que aporta logística y personal y, en su caso, las materias primas, para elaborar y servir comidas en las dependencias de la colectividad, con carácter permanente o eventual, responsabilizándose de la actividad alimentaria. En el supuesto de que la empresa ejerciera la actividad en las dependencias de varias colectividades, será objeto de una sola inscripción tramitada en la comunidad autónoma competente por razón del domicilio social de la empresa:

Cat./act. 627. Empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración.

Si dispone de una instalación independiente como almacén donde guarda material auxiliar y materias primas para el desarrollo de su actividad, éste será anotado en:

Cat./act. 431: Almacenamiento de material auxiliar y materias primas para empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración.

Existen empresas de la clave 26 que poseen distintos establecimientos de cat./act. 102 (fabricación, elaboración o transformación de comidas preparadas para colectividades) y, además, desarrollan la cat./act. 627 (empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración). En este caso, la empresa tendrá cada establecimiento inscrito en la comunidad autónoma correspondiente donde se localicen las instalaciones con la cat./act. 102, la inscripción de la razón social con la cat./act. 627 en la comunidad autónoma donde tenga el domicilio social y, en caso necesario, la inscripción de las instalaciones de almacén con la cat./act. 431 en la comunidad autónoma correspondiente donde tenga éstas.

C. MERCADOS MAYORISTAS⁵.

En España existen mercados mayoristas de carne, pescados y vegetales.

⁵ «Mercado mayorista»: una empresa del sector alimentario integrada por varias unidades independientes que comparten instalaciones y secciones comunes en las que los productos alimenticios se venden a los operadores de empresa alimentaria.



Se inscribirán las instalaciones y secciones comunes del mercado por un lado y cada unidad independiente de exposición y venta, por otro. En todos los casos, anotarán la cat./act., según clave:

- Clave 10 – Cat./act. 676. Mercado mayorista del sector cárnico.
- Clave 12 – Cat./act. 613. Mercado mayorista de productos de la pesca.
- Clave 21 – Cat./act. 619. Mercado mayorista de productos de origen vegetal.
- Clave 40 – Cat./act. 603. Mercado mayorista (INDICAR SECTOR/ES).

Estas combinaciones específicas llevan implícita la categoría de distribución. Las empresas con puesto en el mercado solo tendrían que añadir, en su caso, las categorías 1, 2, 4 o 5 respetando los criterios del apartado C del capítulo IV de esta Guía.

En el campo “domicilio” de las instalaciones comunes y de cada unidad de exposición y venta, se debería anotar algún dato común, como, por ejemplo, el nombre de las instalaciones o las palabras textuales “Mercado mayorista”, de manera que se pueda realizar la búsqueda, también, por el domicilio.

Los **mercados de las claves 10, 12 y 40** se vuelcan en **la sección 0** de las listas UE.

Por último, hay que señalar que si, en el terreno urbanizado donde se localiza el mercado mayorista, existen salas de despiece, establecimientos de transformación o almacenes, aunque compartan servicios, estos tendrán su inscripción propia, pues no forman parte de éste y no deben anotar las combinaciones de cat./act. de mercado.

D. EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. CARACTERÍSTICAS:

1ª) Se inscriben las empresas con sede social en España.

2ª) En el RGSEAA, se inscriben las empresas de transporte por el hecho de realizar transporte de alimentos o coadyuvantes tecnológicos independientemente de que sus vehículos o contenedores se utilicen para una amplia variedad de mercancías; hay que recordar que los contenedores o cajas de los medios de transporte no son de uso exclusivo alimentario, con la excepción de los destinados a transporte de alimentos a granel de productos granulados, en polvo o líquidos.

3ª) No se trata de inscribir los vehículos o los contenedores. Se inscriben las empresas (personas físicas o jurídicas) titulares de estos, al servicio de otra u otras empresas, pero no del consumidor final. En el caso de que una empresa de transporte trabaje con empresas subcontratadas, debe tenerse en cuenta que éstas deberán inscribirse también en el RGSEAA.



4ª) Las empresas cuya actividad consiste en la explotación de una página web y aplicaciones para móviles y otros soportes (APP), que dan servicio a restaurantes, supermercados y establecimientos similares para el reparto de sus productos alimenticios, se inscribirán en el RGSEAA, siempre que realicen la actividad encuadrada dentro de la categoría de “Transporte” y facturen con base en ese concepto. Se inscribirán en función del domicilio social del que disponga la empresa a nivel nacional.

5ª) La empresa que transforma, envasa, almacena, distribuye o importa, si además transporta las mercancías a sus clientes en vehículos propios, ya estará inscrita en el RGSEAA y no tiene que registrarse como empresa de transporte. Ej. Empresa inscrita en la clave 15 como “Distribución de leche cruda (cat./act. 303)” no requiere anotarse en la clave 40 como empresa de transporte.

6ª) No se registrarán en el RGSEAA, sin perjuicio de registros de otro ámbito, las empresas que exclusivamente realizan operaciones de transporte al inicio o al final de la cadena alimentaria. Esto supone los siguientes tipos:

- a) Transporte de productos primarios, aunque su destino sea otro establecimiento dentro de la cadena alimentaria y posterior a la producción primaria, excepto en el caso de la leche cruda, ya que el transporte de esta desde los establecimientos de producción primaria hasta los centros de recogida y/o transformación de la leche, debe considerarse una actividad excluida de la producción primaria u operación conexa a la misma, y, por tanto, dicha actividad debe registrarse en el RGSEAA.
- b) Transportistas que operan a nivel localizado (la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente):
 - Transportes a domicilio realizados por las empresas titulares de establecimientos minoristas que venden o entregan in situ al consumidor final, realizando el reparto a domicilio mediante vehículos propios. Por ejemplo, reparto desde supermercados.
 - Empresas de transporte (personas físicas o jurídicas) que son contratadas por el comercio al por menor para realizar el reparto a domicilio al consumidor final, con excepción de las particularidades recogidas en el punto 4º de este apartado, al respecto de las empresas cuya actividad consiste en la explotación de una página web y aplicaciones para móviles y otros soportes (APP) y que operan a nivel nacional.
 - El transporte realizado desde un establecimiento de comercio al por menor a otros minoristas, ya sea con vehículos propios o haciendo uso de empresas (personas físicas o jurídicas) contratadas.

En el caso de los supuestos recogidos en el apartado b), podrán estar inscritos en el correspondiente registro de comercio al menor, si así lo establece la autoridad competente de la CC. AA. dónde ejerza su actividad.

Asimismo, no se inscriben en el RGSEAA:



- Empresas de mensajería, conforme al Acuerdo entre la AESAN y la Asociación Española de Empresas de Mensajería, debido al reducido porcentaje de productos alimenticios que están siendo objeto de reparto por esta vía y puesto que el destino de estos es, en la práctica totalidad de los casos, el consumidor final. Asimismo, las empresas (personas físicas o jurídicas) a los que se subcontraten los servicios de reparto también quedarán exentos de estar inscritos en el RGSEAA, si exclusivamente realizan sus servicios para empresas de mensajería.

En este sentido, se entiende como empresa de mensajería aquella que generalmente ofrece servicios de entrega y envío de paquetes, documentos, correspondencia o cualquier otro envío, con carácter urgente o en plazo comprometido, de forma rápida entre empresas y particulares o entre particulares.

- El personal contratado por las empresas cuya actividad consiste en la explotación de una página web y aplicaciones para móviles y otros soportes (APP), que, utilizando como medios de reparto vehículos de movilidad personal (ciclomotores, bicicletas, patinetes, etc.) que cuentan con receptáculos isoterms, prestan el servicio de reparto de los productos alimenticios procedentes de comercios minoristas asociados (restaurantes, supermercados o establecimientos alimentarios similares) y los entregan al consumidor final.

Asimismo, los establecimientos físicos pertenecientes a estas empresas desde los que se distribuyan los productos alimenticios tendrán la consideración de comercio al por menor y tampoco serán objeto de inscripción en el RGSEAA.

2. TIPOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE, EN FUNCIÓN DE LOS MEDIOS CON QUE INTERVIENEN EN LA CADENA ALIMENTARIA:

1. Empresas titulares del medio de transporte que forma un todo con la caja/contenedor/cisterna (camión con cabecera y caja/cisterna unidos o buque que dispone de bodegas de posible uso para transporte a granel de alimentos).
2. Empresas titulares del contenedor/cisterna donde se introduce la mercancía para ser transportada sobre el esqueleto del camión por carretera, en tren, barco o avión. Se trata tanto de:
 - Las empresas de transporte en aerolíneas, RENFE, empresas de transporte por carretera y las empresas navieras, que sean titulares de contenedores y
 - Las empresas de logística que utilizan para su actividad los contenedores y son titulares de estos.

3. CLASIFICACION EN EL RGSEAA

Las empresas presentarán su comunicación en la comunidad autónoma competente por razón de ubicación de su domicilio social, con la categoría y actividades de la clave 40, siguientes:

- 605 - Transporte de productos alimenticios y alimentarios a temperatura regulada (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel).
- 606 - Transporte de productos alimenticios y alimentarios sin control de temperatura (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel).
- 607 - Transporte sin control de temperatura de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.
- 608 – Transporte a temperatura regulada de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.

En el supuesto de que las empresas de transporte dispongan de instalaciones de depósito/tránsito, deberán inscribirse en el RGSEAA de la forma siguiente:

- La sede social de la empresa de transporte, como todo operador que ejerce esta actividad, con las actividades de transporte; y
- Las instalaciones de almacenamiento con las actividades 402, 497 o 498 que correspondan, en tantos puntos donde se localicen por razón de su domicilio industrial.
- Si en el domicilio social de la empresa también hubiera instalaciones de almacenaje, se anotarán en el mismo número de RGSEAA las actividades de transporte y almacén.

E. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS (CLAVE 39)

1. DEFINICIONES.

A efectos del RGSEAA de los operadores implicados en el proceso de producción y distribución de los materiales destinados al contacto con alimentos (MECAs), se entenderá por:

- a. Sustancia química simple: cualquier monómero, iniciador, aditivo, disolvente, ayudante de polimerización, ayudante de la producción de polimerización, colorante, etc. Es decir, cualquier ingrediente químico básico que pueda ser usado para la fabricación de materiales destinados al contacto con los alimentos.
- b. Material, producto o artículo intermedio: cualquier producto que, sin ser sustancia química simple, requiere de una operación de transformación posterior para llegar a tener consideración de producto final y posterior puesta en el mercado. Se incluyen aquellos artículos que requieren un tratamiento por calor para alcanzar la consideración de producto final, por ejemplo: láminas termo formables, preformas de las botellas, etc.

c. Material, producto o artículo terminado: son aquellos materiales que, según se define en el [Reglamento \(CE\) nº1935/2004](#), estén destinados a entrar en contacto con los alimentos o que ya estén en contacto con los alimentos y estén destinados a tal efecto o de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo. Estos materiales y objetos no necesitan ningún cambio posterior en su formulación, aunque su composición pueda cambiar debido a degradación o interacción con los alimentos. Dentro de ellos se distinguen:

- Materiales y artículos destinados al contacto directo con los alimentos (envases, contenedores para almacén de alimentos ya sea a granel, botellas, menaje de cocina o utensilios, partes de maquinaria que vayan a formar parte de esta y que vayan a estar en contacto directo con alimentos, films para envolver alimentos, superficies para procesamiento de alimentos...).
- Componentes terminados del material o artículo en contacto con los alimentos que solo necesiten ser ensamblados antes o durante el envasado/ llenado para dar lugar al material final (tapón de botella, tapa de frasco, piezas de madera, planchas de cartón).

d. Fabricante de sustancias: cualquier operador que fabrica una sustancia química simple definida en el apartado 1 que va a ser utilizada en la fabricación de materiales destinados al contacto alimentario o de cualquiera de sus fases intermedias.

e. Fabricante de materiales, productos o artículos intermedios: cualquier operador que, mediante el uso de sustancias químicas simples o sus mezclas, fabrica artículos intermedios aplicando procesos físicos y/o químicos. Se incluyen fabricantes de films (estos se consideran productos o artículos intermedios cuando van a formar parte de un material multicapa o multimaterial multicapa y se consideran productos o artículos terminados cuando directamente se ponen en contacto con el alimento como envoltorio), hojas, preformas, etc., que no constituyan por sí mismos un artículo terminado, obtenidos utilizando procesos de extrusión, laminado o inyección en un molde.

f. Fabricante de materiales, productos o artículos terminados: cualquier operador que utilizando sustancias químicas o productos intermedios fabrica materiales o artículos considerados terminados. Es decir, que se ajustan a lo descrito en el punto c.

g. Usuario de materiales y objetos destinados al contacto con los alimentos: es cualquier operador que pone los alimentos o ingredientes alimentarios en contacto con el producto terminado tal y como se describe en el punto c de este apartado. En este grupo se incluye la industria alimentaria y todo aquel operador que envase o ponga en contacto el alimento con el material final, así como minoristas, vendedores de alimentos que envasen éstos en sus establecimientos y consumidores que adquieran el material terminado y lo pongan en contacto con el alimento.

h. Proceso de ensamblado: procedimiento mecánico el cual, en ningún momento modificaría las características fisicoquímicas del envase final, esto es, no alteraría la estructura interna del envase tal que pudiera afectar a las sustancias sometidas a control de migración incumpliendo de este modo el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 1935/2004. Puede tener lugar



en la empresa alimentaria o por empresa de la cadena de distribución de MECAs especializada en dicha actividad.

2. CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL RGSEAA

1º) Teniendo en cuenta la justificación expuesta en el punto 5 de este apartado, conforme a las cinco categorías disponibles:

a. En la categoría 1 de fabricación, elaboración o transformación, en aras de racionalizar dentro de este sector tan amplio, se registrarán los operadores que fabriquen, bien con destino a la industria alimentaria o bien para su comercialización a otros eslabones de la cadena alimentaria (incluido el consumidor final):

- El producto terminado, esto es, que sea el último eslabón de la cadena de producción porque realiza la última transformación y da forma definitiva al objeto o material para su puesta en el mercado.
- “artículos intermedios” establecidos en el apartado e) del punto E.1 “definiciones”, cuando estos se consideren productos o artículos terminados (film para envolver).

b. Entre las categorías restantes (2. envasado, 3. distribución, 4. almacenamiento y 5. importación): se considera obligatoria sólo la inscripción de los importadores de materiales y artículos destinados al contacto con los alimentos en aras de mantener una correcta trazabilidad, tal y como se define en los artículos 2 y 17 del [Reglamento \(CE\) N° 1935/2004](#), sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

2º) Partiendo de la clasificación que realiza el [Reglamento \(CE\) nº1935/2004](#) de 27 de octubre de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE:

a. Materiales que están ya en contacto con los alimentos y materiales y objetos que están destinados a entrar en contacto con los alimentos: se deben registrar todos aquellos operadores que fabriquen artículos terminados destinados al contacto directo con los alimentos, es decir:

- “envases” y “componentes” terminados del material o artículo en contacto con los alimentos, que conformarán el envase, que solo necesiten ser ensamblados, tengan o no establecidas medidas específicas o disposiciones nacionales. Por ejemplo, fabricantes de: envases, tapones, juntas de estanqueidad, envoltorios para alimentos o etiquetas destinadas a ir sobre el alimento, y/o
- otros materiales y objetos (tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc.) para los que se hayan establecido medidas específicas o legislación nacional en su defecto. Por ejemplo, fabricantes de platos de cerámica, o vasos y moldes de plástico.



b. Materiales y objetos que se espera de manera razonable que entrarán en contacto con los alimentos o que transfieren sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de uso: por ejemplo, cajas de cartón de cereales, frigoríficos, manteles, etc. Estos materiales, cuya función en un principio no es la de entrar en contacto directo con los alimentos, bien porque se interponga otro material entre ellos, o bien se utilicen con función embellecedora o protectora, esporádicamente pueden entrar en contacto con el alimento. Para estos operadores no sería necesaria la inclusión en el RGSEAA bajo la clave 39.

3º) Cuando el acto de registrar a un operador plantee dudas razonables por su actividad al organismo encargado del RGSEAA dentro de las Comunidades Autónomas, el caso podrá ser tratado a nivel de la Comisión Permanente de Seguridad Alimentaria o en un grupo de trabajo electrónico creado a tal efecto, coordinado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y en el que estarán representadas todas las Comunidades Autónomas.

De no alcanzarse un acuerdo mayoritario dentro del grupo o en la Comisión Permanente de Seguridad Alimentaria respecto a su registro, la opción de desbloqueo será la de NO REGISTRAR al operador.

3. CONCLUSIONES

1º - ¿Qué operadores tiene obligación de registrarse?

a. Fabricantes de envases propiamente dichos según se definen en este documento de guía, es decir, “Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros” exista o no legislación a nivel europeo o nacional.

b. Fabricante de componentes terminados, aunque necesiten ser ensamblados para dar lugar al envase propiamente dicho (tapón de botella, tapa de frasco, piezas de madera, planchas de cartón)

c. Fabricantes de materiales y objetos de contacto alimentario, tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc. que no son envases, siempre que cuenten con una medida específica según el [Reglamento \(CE\) nº1935/2004](#) o en su defecto para los que se haya establecido una medida nacional.

d. Operadores cuya actividad sea la importación de cualquier tipo de materiales o artículos terminados destinados al contacto alimentario, sean envases, menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes, etc. y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

A modo aclaratorio, referido a la importación de MECAs, se debe tener en cuenta que:

Uno. Las empresas inscritas en el RGSEAA en la clave 40. Almacén, Distribución, Transporte, Envasado e Importación Polivalente y que vayan a importar MECAs, deberán tener anotada la clave 39. Materiales y Objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos, no siendo condición suficiente para tal fin el tener anotada únicamente la clave 40.



Dos. Las empresas alimentarias inscritas en el RGSEAA como fabricantes o envasadores de cualquier clave y vayan a importar MECAs necesarios para sus procesos de producción y para poder ejercer la actividad principal de la empresa, no necesitan ser inscritos en la clave 39 del RGSEAA. Se aplica criterio establecido en el punto 3º para la Categoría 5 del punto C. APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO de la GUÍA RGSEAA.

2º - ¿Qué operadores no tienen obligación de registrarse?

- a. aquellos operadores cuya actividad sea fabricante de materiales, productos o artículos intermedios y no sean, por tanto, responsables del último paso en la producción del material terminado (fabricantes de aditivos, tintas, preformas etc.).
- b. aquellas empresas cuya actividad sea fabricante de materias primas o actividades mineras.
- c. Todos los fabricantes, envasadores, almacenistas, distribuidores e importadores de productos intermedios.
- d. Todos aquellos fabricantes, envasadores, almacenistas, transportistas y distribuidores de productos terminados tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc., que no cuenten con medidas específicas o legislación nacional.
- e. Envasadores, almacenistas, transportistas y distribuidores de productos terminados que sean envases, menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes, etc. y tengan medidas específicas o legislación nacional; se consideran entre ellos las empresas de la cadena de distribución de MECAs con instalaciones dedicadas al proceso de ensamblado de componentes terminados adquiridos a un fabricante inscrito.
- f. Cualquier operador en la cadena de producción de objetos y materiales en contacto con alimentos perteneciente al ámbito de grandes o pequeños electrodomésticos, tuberías, superficies para muebles o cisternas de camión, depósitos de acero, cemento, cerámicos, poliméricos, etc. o sus recubrimientos.
- g. Aquellos operadores registrados bajo el artículo 24 del [Reglamento \(UE\) 2022/1616](#), de 15 de septiembre de 2022, de la Comisión, relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos que apliquen un proceso de “descontaminación” en una “instalación de descontaminación”.
- h. El operador dedicado al comercio minorista, que se considera bajo el artículo 2.2 del [Real Decreto 191/2011](#), salvo que sea importador de productos de países terceros, en cuyo caso esta circunstancia tiene prioridad sobre el hecho de ser operador del comercio minorista a la hora de establecer la obligación de RGSEAA (véase apartado C del capítulo IV de la presente Guía)

3º - ¿Qué documentación deben presentar los operadores?

- a. Declaración de conformidad completa del producto final, siempre y cuando exista una medida específica comunitaria con arreglo al [Reglamento \(CE\) nº 1935/2004](#) ej. materiales



plásticos ([Reglamento \(UE\) nº10/2011](#)), o documentación que demuestre que es conforme con la legislación nacional.

b. Si los materiales que fabrican, importan y/o distribuyen no cuentan con medidas específicas o legislación nacional, deben presentar la información adecuada para justificar la composición y características del producto suministrado.

4 ANEXO

Guantes desechables y reutilizables y delantales utilizados en la manipulación de los alimentos en industrias alimentarias.

Sin perjuicio de los controles oficiales que se han de realizar en las empresas elaboradoras de guantes destinados a entrar en contacto con alimentos, éstas no se inscribirán en el RGSEAA, entendiendo que los guantes, aunque se fabriquen con materiales regulados con legislación específica, pueden ser de uso general en otras muchas actividades de índole higiénico-sanitaria y se consideran en el grupo de excluidos.

En cuanto a los delantales, no son considerados materiales en contacto con alimentos, según lo dispuesto en el [Reglamento 1935/2004](#).

Reutilización de envases de vidrio para uso alimentario

Sin perjuicio de los controles oficiales basados en la detección de restos de detergentes en el envase “limpio”, la actividad consistente en la recuperación, clasificación y lavado exhaustivo (con detergentes y aditivos) para la reutilización de envases de vidrio para uso alimentario, no se asimila a una fabricación de envases.

La garantía de las buenas prácticas en ese lavado será facilitada a la empresa alimentaria que reutiliza los envases, pero la actividad de la empresa que facilita el envase lavado no está basada en la fabricación del vidrio, sino más bien en el buen uso de los detergentes.

Receptáculos destinados a fermentar, mantener y en su caso criar bebidas alcohólicas como vinos, sidras, etc., estos son, tinajas de cerámica, barricas de madera, tanques de acero inoxidable, damajuanas de vidrio lagos y depósitos de hormigón y sus recubrimientos, etc.

Estos recipientes se utilizan durante el proceso de elaboración, almacenamiento y crianza de bebidas alcohólicas y algunos incluso, confieren al producto unas características propias. Teniendo en cuenta las presentes directrices:

- Estos receptáculos no se consideran envases propiamente dichos puesto que se usan durante los procesos de transformación.
- Incluso si son de cerámica -un material regulado por normativa específica-, prevalece la condición de pertenecer al equipamiento de la empresa.

Las empresas fabricantes de estos receptáculos no son objeto de RGSEAA.



5. JUSTIFICACION CRITERIOS RGSEAA EMPRESAS BAJO LA CLAVE 39

La clave 39 agrupa a las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito concreto de los materiales destinados al contacto alimentario. Es sabido que en este campo se engloban diversos artículos y mercancías dentro de un amplio abanico de productos, los cuales pueden estar regulados a nivel de la Unión Europea mediante el establecimiento de medidas específicas como es el caso de materiales plásticos, o están a la espera de la adopción de tales medidas tal y como se establece en el artículo 5 del [Reglamento \(CE\) 1935/2004](#), de 27 de octubre de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE; éste sería el caso de la madera, el papel, el cristal, el metal y el resto de materiales descritos en el anexo I del Reglamento y que aun siendo regulados de manera general por éste, no cuentan, a día de hoy, con una legislación particular. Se establece, mediante el artículo 6 del Reglamento marco, que: “a falta de las medidas específicas mencionadas en el artículo 5, el presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener o adoptar disposiciones nacionales siempre que sean acordes con lo dispuesto en el Tratado”, asumiendo siempre que el no poseer medidas específicas no exime del cumplimiento de la legislación general aplicable a todos los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, a saber, [Reglamento 1935/2004](#) y [Reglamento 2023/2006](#).

Hay que señalar que, en base a este artículo 6 del Reglamento marco, en España tenemos dos normativas nacionales: la primera que regula los materiales poliméricos distintos de plásticos ([Real Decreto 847/2011](#)) y la segunda que regulaba la utilización de materiales poliméricos reciclados hasta la elaboración de la lista positiva europea de procesos de reciclado de plásticos ([Real Decreto 846/2011](#), disposición derogada por la entrada en vigor del [Reglamento \(UE\) 2022/1616](#)).

El hecho de que el ámbito de los materiales destinados al contacto alimentario sea tan sumamente amplio o la multitud de empresas intermedias, que no necesariamente desarrollan su actividad solo en el campo de los materiales destinados al contacto alimentario, crea cierta confusión a la hora de dilucidar si la empresa o el operador debe o no debe registrarse.

Ante esta situación, se hace necesario y es deseable racionalizar y armonizar, a nivel del territorio nacional, la manera de proceder respecto de la inscripción de las empresas y operadores en el RGSEAA. Se entiende innecesario el que una empresa se registre cuando por el desarrollo directo de su actividad; ej.: fabricante de tintas, aditivos para plásticos, colas, revestimientos, etc., no sea responsable del último paso, operador final, de la cadena de producción del material destinado al contacto alimentario, sino que sea un operador intermediario en el proceso de fabricación del producto, pero ello debe sentarse en la Guía del RGSEAA como directrices de aplicación. Todo esto sin perjuicio de las exigencias en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente respecto de los materiales que elabora que debe quedar patente en la presentación de una adecuada información o de declaración de conformidad de los materiales que suministra, en su caso.

Reseñar que, por supuesto, no es óbice para registrar a una empresa cuya actividad esté en el campo de materiales destinados al contacto con los alimentos, la ausencia de legislación comunitaria, ya que todos los materiales y objetos destinados al contacto alimentario que están



descritos en el anexo I del [Reglamento \(CE\) nº 1935/2004](#), aunque no cuenten con medidas específicas propias, como es el caso de la mayoría de ellos, deben cumplir lo dispuesto en éste y con lo dispuesto en el [Reglamento \(CE\) 2023/2006](#), de 22 de diciembre de 2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Por último, se ha considerado la conveniencia de registrar los importadores, como responsables de la entrada en España de estos materiales procedentes de países terceros, en aras de mantener una correcta trazabilidad, tal y como se define en los artículos 2 y 17 del [Reglamento \(CE\) Nº 1935/2004](#), sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

F. INSTALACIONES MÓVILES O PORTÁTILES DE ENVASADO

Las empresas que facilitan diferentes servicios mediante equipamientos móviles en el domicilio de diferentes empresas/establecimientos se tienen que registrar en el RGSEAA, donde tenga la sede social (al tratarse de una actividad no sedentaria) y con la categoría de elaboración o envasado, dependiendo de la función principal que desarrolle.

Hasta la fecha se han presentado casos de almazaras (clave 16), envasado de vinos (clave 30) y envasado de productos de diferentes claves (clave 40). En la clave 40, no se podrá incluir el envasado de aguas minerales naturales y de manantial, que debe inscribirse en la clave 27 de acuerdo con el capítulo III de esta Guía.

Por ejemplo:

A) Prestación de servicio de envasado de vino: Si el titular del tren móvil realiza las operaciones de envasado de vino para un tercero:

- La empresa propietaria del tren móvil debe estar inscrita en el RGSEAA con la categoría 0201 de la clave 30 (envasador de vino).
- La empresa que contrata el servicio debe estar inscrita, según proceda, con la categoría 0101 (si también es el elaborador del vino) o 0301 (si únicamente actúa como comercializador del producto o distribuidor, siendo el elaborador otro operador de empresa alimentaria) de la clave 30.

B) Prestación de servicio de envasado de vino espumoso: Si el titular del tren móvil presta el servicio de envasado a establecimientos elaboradores de vinos espumosos: la empresa propietaria del tren móvil debe estar inscrita en el RGSEAA con la categoría 0119 de la clave 30 (fabricación o elaboración o transformación de vino espumoso), ya que en el método de elaboración incluye la adición del licor de tiraje o del licor de expedición (transformación del producto).

C) Alquiler de maquinaria para envasado de vino: Si el titular del tren móvil de envasado ofrece exclusivamente la maquinaria y las operaciones de envasado las realiza el arrendatario del tren (empresa alimentaria):



- La empresa propietaria del tren móvil está exenta del requisito de inscripción al RGSEAA, aunque es responsable de garantizar que el equipo de envasado reúne las condiciones establecidas en el [Reglamento \(CE\) nº 852/2004](#).

- La empresa arrendataria, que alquila la maquinaria y es responsable del envasado, debe estar inscrita, según proceda, con la categoría 0101 (si también es el elaborador del vino) o 0201 (si únicamente envasa dicho vino, siendo el elaborador otro operador de empresa alimentaria) de la clave 30.

D) Empresas de países de la UE: Sólo se inscribirán en el RGSEAA los titulares de trenes móviles con domicilio social en el Estado español. Los trenes móviles de empresas de países de la UE deberán acreditar que se ajustan a los requisitos exigidos por la autoridad competente a las instalaciones móviles y garantizar que el equipo de envasado reúne las condiciones establecidas al [Reglamento \(CE\) nº 852/2004](#).

G. DIRECTICES PARA LA CORRECTA ANOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS CENTROS DE EMBALAJES

El 16 de junio de 2015 acabó el plazo establecido para que los operadores económicos adaptaran el formato de código de identificación de precintos, etiquetas y sellos de los huevos que se comercialicen por empresas españolas al formato del nº RGSEAA, como único formato posible, el cual consta de tres partes:

- la parte izquierda que se compone de uno o dos dígitos, correspondiente a la clave o sector;
- la parte del centro que es un campo numérico de cinco o seis dígitos; y
- la parte derecha que se compone de las letras identificativas de la provincia en la que se sitúa el establecimiento.

Todo ello, precedido por las siglas “ES” de España. Ejemplo: **ES-14.031245/AL**

H. COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES Y RGSEAA

En la comercialización de caracoles se pueden distinguir varias etapas:

1. Cría o recolección de caracoles vivos o sus huevos y acondicionamiento en el lugar de producción.

Según se establece en el [Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento \(CE\) nº 852/2004](#) relativo a la higiene de los productos alimenticios, se considera producción primaria:

- La producción o la cría de caracoles en la explotación y su posible transporte a un establecimiento de transformación o a un mercado.



- La recolección de setas, bayas, caracoles, etc., en el medio natural y su transporte a un establecimiento.

Al igual que en el caso de la miel y de los productos vegetales, el envasado y acondicionamiento de caracoles para su venta, incluso al consumidor final, cuando se realizan en las instalaciones del productor, son producción primaria.

En cuanto a la recolección de caracoles en el medio natural, hay que tener en cuenta que los caracoles, como toda la fauna silvestre, están sujetos al régimen de protección general que establece el artículo 54.5 de la [Ley 42/2007](#), de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por lo tanto, su recolección en el medio natural requiere que exista normativa que la regule o, en su defecto, autorización administrativa en aplicación del régimen de excepciones (art. 61 de la [Ley 42/2007](#)). Por lo tanto, salvo que exista normativa autonómica que lo regule, no está permitida su recolección.

El [Real Decreto 1086/2020](#), de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, establece en su artículo 29 que se podrán comercializar para consumo humano los moluscos gasterópodos terrestres y los huevos de las especies que figuran en su anexo VI, pero esto no significa que se puedan recolectar del medio natural, salvo que haya normativa autonómica que lo regule.

Requisitos que se deben cumplir:

La comercialización de caracoles vivos sin acondicionar o acondicionados en las instalaciones del productor, es una operación conexas a la producción primaria y, por lo tanto, los operadores deben estar registrados por la autoridad competente y cumplir el [Reglamento 852/2004](#) y en particular su Anexo I. Además, conforme a lo establecido en el artículo 29 del [Real Decreto 1086/2020](#), deberán estar vivos y sin signos evidentes de enfermedad y si están destinados a ser suministrados vivos al consumidor final, deberán expendirse limpios, especialmente de tierra o arena.

2. Acondicionamiento de caracoles vivos o sus huevos fuera de las instalaciones del productor:

- Para su venta a otro operador.
- Para su venta al consumidor final.

Los caracoles vivos entrarían dentro de la definición de productos de origen animal establecida en el punto 8.1 del Anexo I del [Reglamento 853/2004](#) (*otros animales destinados a ser preparados con vistas a suministrarlos vivos al consumidor final*).

Requisitos que se deben cumplir:



El acondicionamiento de caracoles vivos o sus huevos fuera de las instalaciones del productor primario para su venta a otro operador o al consumidor final, debe cumplir el Reglamento 852/2004 y, en particular, su Anexo II.

Adicionalmente, en el caso de acondicionamiento para suministrarlos vivos al consumidor final, les será de aplicación el [Reglamento 853/2004](#) (artículos 4, 5 y 6). Además, conforme a lo establecido en el artículo 29 del [Real Decreto 1086/2020](#), los caracoles deberán estar vivos y sin signos evidentes de enfermedad y si están destinados a ser suministrados vivos al consumidor final, deberán expendirse limpios, especialmente de tierra o arena.

Por consiguiente, todos los establecimientos que acondicionan caracoles vivos o sus huevos fuera de las instalaciones del productor primario estarán sujetos a registro (no precisan autorización y no llevarán marca de identificación) y se inscribirán:

- en el **RGSEAA** cuando vendan a otros operadores (clave 12, actividad 629).
- en el **registro correspondiente de la comunidad autónoma** cuando vendan al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente.

3. Preparación de caracoles o sus huevos:

Los establecimientos que sacrifican y preparan caracoles están contemplados en el punto 6.2 del Anexo I y en la Sección XI del Anexo III del [Reglamento 853/2004](#).

Requisitos que se deben cumplir:

Además del [Reglamento 852/2004](#) y, en particular, su anexo II, les será de aplicación el [Reglamento 853/2004](#) y de manera específica la Sección XI del Anexo III.

Los establecimientos:

- Cuando vendan a otros operadores estarán sujetos a autorización e inscripción en el **RGSEAA** y llevarán marca de identificación (clave 12, actividad 123).
- Cuando vendan al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final y se trate de una actividad marginal, localizada y restringida, se inscribirán en el **registro correspondiente de la comunidad autónoma**.

4. Importación y distribución de caracoles terrestres vivos o sus huevos (clave 12, actividad 33):

Los operadores que llevan a cabo la importación de caracoles terrestres vivos o sus huevos deberán inscribirse en el **RGSEAA**, pero no precisan autorización.

5. Caracoles terrestres o sus huevos congelados (clave 12, actividad 35):



Los operadores que llevan a cabo la congelación de caracoles terrestres vivos o sus huevos estarán sujetos a autorización e inscripción en el **RGSEAA** y llevarán marca de identificación.

I. GESTIÓN DE LA LISTA DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES DE ESPAÑA (AMN).

Desde agosto de 2014, tras la publicación del [Real Decreto 682/2014](#), de 1 de agosto, por el que se modifica el [Real Decreto 191/2011](#), de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA), se dispuso eliminar la obligación de inscribir las aguas minerales naturales y las aguas de manantial como productos en el RGSEAA con el fin de contribuir a la eliminación de cargas administrativas e impulsar la actividad comercial.

No obstante, la autoridad competente mantiene la obligación de enviar la lista de Aguas Minerales Naturales (AMN) a la Comisión Europea (COM), según el artículo 3 del [Real Decreto 1798/2010](#), de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

A partir de este año, el mencionado listado se actualizará y se enviará a la COM una vez al trimestre como mínimo.

Se recogen a continuación las bases del proceso de actualización de la lista de AMNs en España:

- a) La responsabilidad de que dicho listado esté actualizado corresponde a las empresas envasadoras, que tienen que transmitir las novedades y los cambios a las autoridades competentes de las CCAA para que sus datos consten correctamente en el listado UE, y éstas notificarán la información correspondiente a la AESAN a través del buzón institucional buzon_rgseaa@aesan.gob.es o directamente a través de la aplicación informática.
- b) A partir de ahora el listado de AMNs que se traslade a la COM se tomará única y exclusivamente de la base de datos del RGSEAA. Por tanto, es de suma importancia que los tres campos del listado (Nombre comercial, nombre del manantial, lugar de explotación) estén actualizados en esa base de datos, que aprovecha la estructura previa y mantiene las AMN ligadas a las empresas envasadoras.



ANEXO I. CLAVES, CATEGORIAS Y ACTIVIDADES PARA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

NOTAS PARA INTERPRETACIÓN DEL ANEXO

La columna “**Sección Listas UE**” señala la correspondencia entre las actividades RGSEAA de algunas claves y la sección y categoría específica de las Especificaciones Técnicas UE (TECHNICAL SPECIFICATIONS IN RELATION TO THE MASTER LIST AND THE LISTS OF EU APPROVED FOOD ESTABLISHMENTS AND CERTAIN OTHER SPECIFIED FOOD ESTABLISHMENTS SANCO/2179/2005 Revisión 2022).

Clave 5: CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS				
CATEGORIAS				
1				
2				
3				
4				
5				
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores.			
	Actividades	Categoría	Sección Listas UE(*)	Observaciones
24	Irradiación de hierbas aromáticas condimentos y especias vegetales (secos) (RD 348/2001)	6		Establecimientos sujetos a la autorización prevista en el RD 348/2001, de 4 de abril.
27	Tratamiento de productos cárnicos por altas presiones (HPP)	6	VI	Solo se inscribirán si prestan el servicio de tratamiento para terceros.
28	Tratamiento de productos de origen no animal por altas presiones (HPP)	6		Solo se inscribirán si prestan el servicio de tratamiento para terceros.
29	Tratamiento de productos de la pesca por altas presiones (HPP)	6	VIII	Solo se inscribirán si prestan el servicio de tratamiento para terceros.
30	Tratamiento de productos lácteos por altas presiones (HPP)	6	IX	Solo se inscribirán si prestan el servicio de tratamiento para terceros.
31	Tratamiento de ovoproduitos por altas presiones (HPP)	6	X	Solo se inscribirán si prestan el servicio de tratamiento para terceros.

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 10: CARNES Y DERIVADOS, AVES Y CAZA				
CATEGORÍAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE (*)	Observaciones
06	Sala de despiece de carnes de ungulados	6	I	
09	Matadero de aves	6	II	Incluye mataderos de aves de caza de cría, salvo los de ratites que se incluyen en la actividad 65.
10	Sala de despiece de carne de aves	6	II	Incluye aves de caza de cría, salvo los de ratites que se incluyen en la actividad 66.
12	Matadero de lagomorfos	6	II	
13	Sala de despiece de carne de lagomorfos	6	II	
14	Centro de recogida de caza silvestre	6	IV	Sólo se anotarán los autorizados según se establece en el Anexo III, Sección IV, del Reglamento nº 853/2004.
17	Grasas animales y chicharrones	1,2, 3, 5	XII	
18	Carne de ungulados	2, 3, 5	0	
19	Carne de aves	2, 3, 5	0	
20	Carne de lagomorfos	2, 3, 5	0	
21	Carne de caza	2, 3, 5	0	
22	Despojos (incluida la sangre)	2, 3, 5	0	
23	Productos cárnicos	1,2, 3, 5	VI	Incluyen los productos que contienen sangre como ingrediente, por ejemplo, las morcillas.
30	Salado y secado de jamones	6	VI	
31	Salado y secado de carne y derivados cárnicos	6	VI	Específica para empresas alimentarias que se dediquen exclusivamente a esa fase concreta de proceso (Ej. salado y secado de lomo embuchado, jamón de pato, sobrasada).
32	Productos a base de sangre	1,2, 3, 5	VI	Productos transformados a partir de sangre tales como los concentrados proteicos de sangre o suero sanguíneo que se comercializan como ingredientes de otros alimentos.
33	Estómagos, vejigas e intestinos tratados	1,2, 3, 5	XIII	
34	Colágeno	1,2, 3, 5	XV	
35	Gelatina	1,2, 3, 5	XIV	
36	Extractos e hidrolizados de carnes	1,2, 3, 5	VI	
38	Matadero de mamíferos de caza de cría	6	III	
43	Sala de despiece de carne de mamíferos de caza de cría	6	III	
54	Preparados de carne y carne picada	1,2, 3, 5	V	



60	Matadero de bovino	6	I	
61	Matadero de porcino	6	I	
62	Matadero de ovino	6	I	
63	Matadero de caprino	6	I	
64	Matadero de solípedos	6	I	
65	Matadero de ratites.	6	III	
66	Sala de despiece de carne de ratites.	6	III	
67	Sala de despiece autorizada para retirada de columna vertebral de bovino	6		
68	Sala de despiece autorizada para retirada de médula espinal en ovino y caprino	6		
69	Establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor	6	IV	
70	Establecimiento de manipulación de caza silvestre menor	6	IV	
71	Sala de despiece de carne de caza silvestre mayor	6	IV	
72	Sala de despiece de carne de caza silvestre menor	6	IV	
73	Carne separada mecánicamente	1,2, 3, 5	V	No se especifica cuando la obtención de CSM es exclusivamente como materia prima de los procesos de producción de otros productos finales (Preparados de carne, productos cárnicos etc.). Se anota si se comercializa como tal.
74	Productos transformados a base de carne	1,2, 3, 5	VI	Productos compuestos de carne y otros ingredientes (POAs o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
75	Sacrificio por rito religioso	6		Para mantener un censo a efectos de la Ley 32/2007
76	Mercado mayorista del sector cárnico	6	0	
77	Sala de despiece autorizada para retirada de carne de cabeza de bovino	6		
82	Establecimiento de congelación	6	0	Recibe POAs del sector cárnico refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
83	Pequeño matadero	6		Matadero con medidas flexibilidad art. 5 RD 1086/20 (siempre vinculada a actividades específicas de matadero)
84	Matadero móvil	6		Siempre vinculada a actividades específicas de matadero
85	Establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas	6	I	Matadero con medidas de flexibilidad art. 5 RD 1086/2020 o matadero convencional con instalaciones habilitadas.
86	Explotación con suministro directo de pequeñas cantidades de aves de corral	6		



87	Explotación con suministro directo de pequeñas cantidades de lagomorfos	6		
88	Matadero que puede recibir animales sacrificados fuera del matadero	6		Siempre vinculada a actividades específicas de matadero. No incluye las reses lidiadas sangradas (actividad 85).
89	Establecimiento que recibe palmípedas sacrificadas en explotación para la producción de foie-gras	6		Siempre vinculada a las actividades específicas de matadero o sala de despiece
97	Frigorífico	4	0	
98	En congelación	4	0	
99	Sin control T ^a	4		

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 12: PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DERIVADOS				
CATEGORÍAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE (*)	Observaciones
01	Buque factoría	6	VIII	
02	Buque congelador	6	VIII	
05	Buque de cocción a bordo de crustáceos y moluscos	6	VIII	
08	Centro de depuración de moluscos	6	VII	
09	Centro de expedición de invertebrados marinos (incluidos equinodermos y gasterópodos)	6	VII	
11	Establecimiento de limpieza/manipulación/envasado de cangrejos vivos	6	VIII	
12	Lonja o Mercado de subastas	6	VIII	
13	Mercado mayorista de productos de la pesca	6	0	
14	Establecimiento de congelación de productos de la pesca	6	0	Recibe productos de la pesca refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
15	Productos de la pesca frescos (incluidos crustáceos, angulas y otras especies)	1, 2, 3, 5	VIII	Cat 1: solamente para eviscerado, descabezado o extracción de aletas, con o sin corte o picado, realizados fuera o no del lugar de producción primaria. Cat 2: El mantenimiento de los crustáceos, angulas y otras especies en piscinas y posterior envasado/embalado y etiquetado para comercializarlos
16	Productos de la pesca congelados	1, 2, 3, 5	VIII	
17	Conservas de productos de la pesca	1, 2, 3, 5	VIII	
18	Semiconservas de productos de la pesca	1, 2, 3, 5	VIII	



19	Productos de la pesca ahumados	1, 2, 3, 5	VIII	
20	Productos de la pesca salados y en salazón	1, 2, 3, 5	VIII	
21	Productos de la pesca seco-salados y desecados	1, 2, 3, 5	VIII	
22	Cocedero de productos de la pesca	6	VIII	
23	Caracoles terrestres o sus huevos transformados	1, 2, 3, 5	XI	Se incluyen los huevos y caracoles preparados (sacrificados) y cualquier producto alimenticio obtenido de los caracoles terrestres y los huevos (conservas, semiconservas, etc...)
24	Establecimiento de descongelación de productos de la pesca	6	VIII	
25	Ancas de rana	1, 2, 3, 5	XI	
26	Productos de la pesca pasterizados o cocidos	1, 2, 3, 5	VIII	
28	Productos transformados a base de pescado	1, 2, 3, 5	VIII	Productos compuestos de pescado y otros ingredientes (POAs o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
29	Establecimiento de limpieza/manipulación/envasado de caracoles terrestres vivos o sus huevos	6		Caracoles vivos o sus huevos acondicionados fuera de las instalaciones del productor cuando vendan a otros operadores o sean establecimientos de comercio al por menor que suministren a otros establecimientos minoristas y cuya actividad no sea marginal, localizada y restringida.
30	Aceites o grasas de pescado	1, 2, 3, 5	VIII	Repetidas en clave 16 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
31	Grasas de otros animales marinos	1, 2, 3, 5		
32	Productos de la pesca descongelados	1, 2, 3, 5	VIII	
33	Caracoles terrestres vivos o sus huevos	3, 5		
34	Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos	3, 5		
35	Caracoles terrestres o sus huevos congelados	1,2,3,5	XI	Congelación de caracoles terrestres vivos
37	Establecimiento de acuicultura autorizado a sacrificar peces con aturdimiento mediante percusión y/o cuando haya un sangrado posterior al aturdimiento.	6	VIII	



38	Establecimiento de sacrificio de ranas.	6	XI	
39	Operador intermediario autorizado de moluscos bivalvos vivos	6	VII	
40	Colágeno	1, 2, 3, 5	XV	Solo procedente de pieles y/o espinas de pescado
41	Gelatina	1, 2, 3, 5	XIV	Solo procedente de pieles y/o espinas de pescado
42	Buque congelador de atunes a -18 °C en salmuera	6	VIII	
97	Frigorífico	4	0	
98	En congelación	4	0	
99	Sin control T ^a	4		

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 14: HUEVOS Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE (*)	Observaciones
01	Centro de embalaje de huevos	6	X	
03	Colector de huevos	6		
04	Huevos de "Gallus gallus"	3, 5		
05	Ovoproductos	1, 2, 3, 5	X	
06	Huevos de otras especies	2, 3, 5	X	
07	Huevo líquido	1, 2, 3, 5	X	Se trata de un producto sin transformar. El establecimiento que lo prepara o elabora estará inscrito en la categoría 1
08	Productos transformados a base de huevo	1, 2, 3, 5	X	Productos compuestos de huevo y otros ingredientes (POAs o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
09	Huevos aromatizados	1, 2, 3, 5	X	
97	Frigorífico	4	0	
98	En congelación	4	0	
99	Sin control T ^a	4		

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 15: LECHE Y DERIVADOS

Clave 15: LECHE Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE (*)	Observaciones
01	Centro de recogida de leche	6	IX	
03	Leche cruda	2, 3, ó 5	IX	
05	Leche deshidratada parcialmente (evaporada y concentrada)	1, 2, 3, ó 5	IX	
06	Leche condensada	1, 2, 3, ó 5	IX	
08	Leche en polvo	1, 2, 3, ó 5	IX	
09	Leche fermentada (yogurt, etc.)	1, 2, 3, ó 5	IX	
10	Quesos madurados	1, 2, 3, ó 5	IX	
11	Quesos frescos	1, 2, 3, ó 5	IX	
12	Quesos fundidos	1, 2, 3, ó 5	IX	
13	Cuajadas	1, 2, 3, ó 5	IX	
14	Nata	1, 2, 3, ó 5	IX	
15	Materias grasas lácteas (Mantequilla)	1, 2, 3, ó 5	IX	
16	Sueros lácteos	1, 2, 3, ó 5	IX	
17	Sueros lácteos en polvo	1, 2, 3, ó 5	IX	
18	Requesón	1, 2, 3, ó 5	IX	
21	Productos lácteos fraccionados	1, 2, 3, ó 5	IX	
22	Productos transformados a base de leche	1, 2, 3, ó 5	IX	Productos compuestos de leche y otros ingredientes (POAs o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
27	Establecimiento elaborador de quesos para madurar/ahumar en otro establecimiento	6	IX	
28	Centro de maduración de quesos	6	IX	Únicamente, para aquellos establecimientos que maduran quesos de terceros
29	Centro de ahumado de quesos	6	IX	Únicamente, para aquellos establecimientos que ahúman quesos de terceros
30	Leche UHT y esterilizada	1, 3, ó 5	IX	
31	Leche pasteurizada	1, 3, ó 5	IX	
32	Establecimiento de congelación de productos lácteos	6	0	Recibe productos lácteos y los comercializa congelados, sin transformación previa.



33	Productos compuestos de queso o productos lácteos con otros ingredientes de origen vegetal que no se ajustan a ninguna de las otras actividades de esta clave	1, 2, 3, ó 5		Por ejemplo, el almogrote.
34	Quesos ahumados	1, 2, 3, ó 5	IX	
35	Cuevas geológicas naturales y bodegas tradicionales excavadas en el terreno, para la maduración de quesos tradicionales, no anexas al establecimiento de elaboración	6	IX	(art 5 ter, apartado 3 del RD 1086/2020).
97	Frigorífico	4	0	
98	En congelación	4	0	
99	Sin control T ^a	4		

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en

congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 16: OLEAGINOSAS Y GRASAS COMESTIBLES				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento.			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE (*)	Observaciones
01	Aceite de oliva	1 a 5		
02	Refinado de aceite de oliva	6		
03	Aceites de semillas oleaginosas	1 a 5		
04	Refinado de aceites de semillas oleaginosas	6		
05	Otros aceites y grasas vegetales	1 a 5		
06	Refinado de grasas vegetales	6		
07	Aceites o grasas de pescado	1 a 5	VIII	Repetida en clave 12. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.
08	Grasas de otros animales marinos	1 a 5	VIII	
10	Materias grasas compuestas (vegetales o animal)	1 a 5		
11	Aceite de orujo de oliva	1 a 5		
12	Refinado de aceite de orujo de oliva	6		
13	Productos de la aceituna distinta del aceite	1 a 5		
14	Condimentos preparados	1 a 5		Repetida en clave 24. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento. Incluye aceites de oliva con otros ingredientes alimentarios (condimentos, hierbas, especias, frutas).
15	Derivados de grasas a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 26. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 20: CEREALES, HARINAS Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento.			
5	Importación			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE(*)	Observaciones
01	Harinas	1 a 5		Incluidas las harinas integrales, mezclas de harinas, harinas acondicionadas, harinas enriquecidas o harinas de fuerza.
02	Sémola y semolina	1 a 5		
04	Preparados para rebozar	1 a 5		
05	Otros productos amiláceos	1 a 5		
06	Granos mondados, perlados, machacados, grañones y gofio	1 a 5		
07	Cereales en copos y expandidos, con o sin otros ingredientes	1 a 5		
08	Pan	1 a 5		
09	Pastas alimenticias	1 a 5		
10	Productos de pastelería, confitería, bollería y repostería	1 a 5		Incluye la elaboración y comercialización de otros productos típicos del sector: turrónes, mazapanes, caramelos, chicles y productos de chocolate.
12	Productos semielaborados	1 a 5		
13	Galletas	1 a 5		
14	Salvado/fibras de cereales	1 a 5		
16	Arroz	1 a 5		
17	Cereales distintos del arroz	1 a 5		
18	Pseudocereales	1 a 5		
19	Productos transformados a base de huevos	1 a 5	X	
20	Semillas destinadas a la producción de brotes	1 a 5		Repetida en clave 21. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 21: VEGETALES (Hortalizas, Frutas, Setas, Tubérculos, Legumbres) Y DERIVADOS			
CATEGORÍAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento.		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Hortalizas o frutas o setas FRESCAS	2, 3, 4, 5	Incluye legumbres verdes y microplantas/microvegetales.
03	ACEITUNAS	1 a 5	
04	ENCURTIDOS	1 a 5	
05	EXTRACTOS de productos de origen vegetal	1 a 5	Incluye PROTEÍNAS VEGETALES Y DERIVADOS (CL.18 Activ. 06)
06	CONSERVAS de productos de origen vegetal	1 a 5	
07	Productos de origen vegetal CONGELADOS/ ULTRACONGELADOS	1 a 5	
08	ZUMOS O BEBIDAS de productos de origen vegetal	1 a 5	Incluye zumos en general y otras bebidas a base de productos como avena, arroz, soja, almendras, avellanas, etc. Repetida en clave 29. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.
10	Productos de origen vegetal SECOS/ DESECADOS/ DESHIDRATADOS	1 a 5	
11	Productos de origen vegetal PELADOS o TROCEADOS	1 a 5	
12	HARINAS/ PURÉS/ GRANULADOS de productos de origen vegetal	1 a 5	
13	Semillas	1 a 5	
14	Flores	1 a 5	
15	Algas	1 a 5	
16	Productos de origen vegetal GERMINADOS	1 a 5	Cat 1: operadores que sometan los brotes a un proceso de transformación, por ejemplo, conservas de brotes. Cat 2: operadores distintos al productor primario que preparen las presentaciones en fresco.
17	TUBÉRCULOS	2, 3, 4, 5	
18	Productos vegetales transformados	1 a 5	Productos a base de vegetales y que no se ajustan a ninguna de las otras actividades. Pueden incluir otros ingredientes.
19	MERCADO MAYORISTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL	6	
20	Semillas destinadas a la producción de brotes	1 a 5	Repetida en clave 20. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.



Clave 23: AZÚCARES, DERIVADOS, MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE MIEL			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Azúcar	1 a 5	
02	Otros azúcares	1 a 5	
03	Miel	1 a 5	
04	Jarabes	1 a 5	
05	Caramelos, golosinas, confites, garrapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar	1 a 5	Incluidos los productos de esta actividad para adultos (que contengan como ingredientes alcohol y otros).
06	Turrone y mazapanes	1 a 5	
07	Productos relacionados con la producción de miel	1 a 5	Ej. jalea real, polen, propóleos etc.
08	Productos a base de miel o azúcar	1 a 5	Ej. Hidromiel. Repetida en clave 30 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).



Clave 24: CONDIMENTOS Y ESPECIAS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Sal y salmuera	1 a 5	
02	Vinagres	1 a 5	
03	Condimentos y especias	1 a 5	
04	Condimentos preparados	1 a 5	Repetida en clave 16. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento. Incluye aceites de oliva con otros ingredientes alimentarios (condimentos, hierbas, especias, frutas).
05	Sucedáneos de especias	1 a 5	

Clave 25: ALIMENTOS ESTIMULANTES, ESPECIES VEGETALES PARA INFUSIONES Y SUS DERIVADOS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Café, con o sin otros ingredientes alimentarios	1 a 5	
02	Extracto de café	1 a 5	
03	Sucedáneos de café	1 a 5	
04	Té, con o sin otros ingredientes alimentarios	1 a 5	
05	Extractos solubles de otras especies vegetales	1 a 5	
06	Otras especies vegetales para infusiones	1 a 5	
07	Cacao y derivados, con o sin otros ingredientes alimentarios	1 a 5	
08	Chocolate y derivados, con o sin otros ingredientes alimentarios	1 a 5	
09	Sucedáneo de chocolate	1 a 5	
13	Infusiones líquidas	1 a 5	



Clave 26: COMIDAS PREPARADAS, ALIMENTOS PARA GRUPOS ESPECÍFICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y OTROS INGREDIENTES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CATEGORIAS				
1	Fabricación o Elaboración o Transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categoría	Sección Listas UE(*)	Observaciones
01	Comidas preparadas para suministro en medios de transporte	1 a 5		Elaboradas en establecimiento para posteriormente entregarlas en el medio de transporte.
02	Comidas preparadas para colectividades.	1 a 5		Elaboradas en establecimiento para después entregarlas en la colectividad.
04	Comidas preparadas	1 a 5		Fuera del ámbito de aplicación del R 853/2004. Los productos no incluyen en su etiquetado la marca de identificación
05	Productos transformados a base de carne	1	VI	Para establecimientos que transforman POAs de varios sectores bajo el ámbito del R853.
06	Productos transformados a base de productos de la pesca	1	VIII	Para establecimientos que transforman POAs de varios sectores bajo el ámbito del R853.
07	Caldos, consomés, sopas y cremas	1 a 5		
08	Salsas y otros aderezos y aliños	1 a 5		El envasado monodosis de vinagre, aceite o similares puede incluirse en esta actividad si entre las actividades principales del operador está la de salsas.
09	Preparados alimenticios concentrados, instantáneos, etc.	1 a 5		Para flanes, natillas, gelatinas, bizcochos, cremas pasteleras, máquinas expendedoras, etc
10	Preparados para desayuno	1 a 5		
11	Patatas fritas y productos de aperitivo	1 a 5		
13	Preparados alimenticios intermedios de uso industrial	1 a 5		Ej. vitaminas, minerales, recubrimientos, cápsulas, coberturas, nucleótidos, aminoácidos, goma base para goma de mascar, etc.
14	Preparados para lactantes y preparados de continuación	1 a 5		



15	Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles	1 a 5		
17	Alimentos para usos médicos especiales	1 a 5		
25	Complementos Alimenticios	1 a 5		Incluye complementos alimenticios a base de cultivos microbianos.
26	Nuevos alimentos e ingredientes alimentarios que hayan sido autorizados en el ámbito del Reglamento (UE) 2015/2283	1 a 5		Solamente, cuando el producto no se pueda incluir en una actividad específica de ésta u otra clave
27	Empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración	6		Elaboradas y servidas en las instalaciones de la colectividad.
28	Productos transformados a base de huevo	1	X	Para establecimientos que transforman POAs de varios sectores bajo el ámbito del R853.
29	Productos transformados a base de leche	1	IX	Para establecimientos que transforman POAs de varios sectores bajo el ámbito del R853.
30	Productos transformados a base de caracoles o ancas de rana	1	XI	Para establecimientos que transforman POAs de varios sectores bajo el ámbito del R853.
31	Material auxiliar y materias primas para empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración	4		
32	Establecimiento de congelación de POAs	6	0	Recibe POAs refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
33	Productos transformados a base de vegetales	1		
34	Establecimiento de congelación de productos alimenticios distintos de POAs	6		Recibe productos alimenticios distintos de POAs refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
35	Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso	1 a 5		
36	Sulfato de condroitina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
37	Ácido hialurónico a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
38	Otros productos a base de cartílago hidrolizado a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
39	Quitosano a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
40	Glucosamina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	



41	Cuajo a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
42	lctiocola a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
43	Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 31 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento). Autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1333/2008.
44	Insectos	1 a 5		La categoría 1 incluye establecimientos que también sacrifican. Incluye establecimientos que operan con insectos y todas las formas autorizadas de estos para su comercialización por el Reglamento (UE) 2015/2283 relativo a los nuevos alimentos, tales como: polvo, deshidratado, congelado, etc.
45	Derivados de grasas a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 16. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.
46	Aromas derivados de productos de origen animal a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 31. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento. Autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1334/2008.
47	Preparados a base de cultivos celulares musculares de bovino con destino exclusivamente a exportación (sujeto a autorización en país de destino)	1		

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 27: AGUAS ENVASADAS Y HIELO			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	Actividades	Categorías	Observaciones
02	Agua mineral natural	2 a 5	
03	Agua de manantial	2 a 5	
04	Agua potable preparada	1 a 5	
06	Agua de abastecimiento público preparada	1 a 5	
08	Hielo	1 a 5	Se podrán incluir establecimientos que elaboren hielo a partir de agua de mar.
10	Agua de mar	2 a 5	

Clave 28: HELADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
01	Helados no lácteos	1 a 5		
02	Mezclas para congelar	1 a 5		
03	Helados de leche	1 a 5		
07	Horchata	1 a 5		Repetida en clave 29 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento)
08	Helados a base de leche cruda	1 a 5	IX	

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 29: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Bebidas refrescantes	1 a 5	
04	Horchata	1 a 5	Repetida en clave 28 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
06	Zumos o Bebidas de productos de origen vegetal.	1 a 5	Incluye zumos en general y otras bebidas a base de productos como avena, arroz, soja, almendras, avellanas, etc. Repetida en clave 21 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
07	Bebidas mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 a 5	Repetida en clave 30 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
08	Otras Bebidas no alcohólicas	1 a 5	

Clave 30: BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Vino	1 a 5	
10	Aperitivos y amargos vínicos	1 a 5	
11	Sidras y peradas	1 a 5	
12	Cerveza	1 a 5	
14	Derivados del vino (sangría, etc.)	1 a 5	
15	Aperitivos y amargos no vínicos	1 a 5	
16	Bebidas mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 a 5	Repetida en clave 29 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
17	Otras bebidas alcohólicas	1 a 5	Ej. Hidromiel. Repetida en clave 23 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
18	Alcohol etílico de uso alimentario	1 a 5	
19	Vino espumoso	1 a 5	
20	Bebidas alcohólicas	3, 4 ó 5	Los elaboradores o envasadores estarán inscritos en alguna de las otras actividades.
21	Bebidas espirituosas	1 a 5	
22	Bebidas desalcoholizadas	1 a 5	



Clave 31: INGREDIENTES TECNOLÓGICOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE(*)	Observaciones
01	Colorantes	1 a 5		Incluye tintas para marcado de canales
06	Edulcorantes	1 a 5		
18	Enzimas	1 a 5		
20	Aromas (excepto aromas de humo)	1 a 5		
21	Mezclas de aditivos, aromas, enzimas o coadyuvantes con o sin otros ingredientes	1 a 5		
33	Aditivos, aromas, enzimas o coadyuvantes tecnológicos	3, 4 ó 5		Los elaboradores y envasadores estarán inscritos en alguna de las otras actividades.
34	Aromas de humo	1 a 5		
35	Aditivos distintos de colorantes y edulcorantes	1 a 5		Incluye el oxígeno para incorporarse a los productos alimenticios.
36	Coadyuvantes tecnológicos distintos de enzimas	1 a 5		Se incluyen disolventes de extracción y productos para la desinfección (de uso en la empresa alimentaria) que cumplan las características que definen a los coadyuvantes (p.e. productos para desinfección de frutas y verduras) y no sean biocidas.
37	Cultivos microbianos	1 a 5		Para añadir directamente a un alimento (incluidos los complementos alimenticios) y permanecer en él viable.
38	Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 26 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento). Autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1333/2008.
39	Aromas derivados de productos de origen animal a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en la clave 26 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento). Autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1334/2008.

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



Clave 39: MATERIALES Y OBJETOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS			
CATEGORÍAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Materias plásticas	1, 5	
02	Pinturas, barnices y revestimientos	1, 5	
03	Celulosas regeneradas	1, 5	
04	Elastómeros y cauchos	1, 5	
05	Papeles y cartones	1, 5	
06	Cerámica	1, 5	
07	Vidrio, mármol y cemento	1, 5	
08	Metales y aleaciones	1, 5	
09	Madera, corcho, cuero, pieles y fibras naturales	1, 5	
10	Ceras	1, 5	
11	Adhesivos, colas y pastas	1, 5	
12	Tripas artificiales celulósicas	1, 5	
14	Otros materiales en contacto con los alimentos	1, 5	
16	Materiales plásticos reciclados	1, 5	
17	Materiales activos	1, 5	
18	Materiales inteligentes	1, 5	
19	Resinas intercambio iónico	1, 5	
20	Siliconas	1, 5	
21	Papel y cartón de fibras recicladas de celulosa	1, 5	
22	Objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos	5	Los fabricantes estarán inscritos en alguna de las otras actividades.



Clave 40: ALMACEN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IMPORTACIÓN POLIVALENTE				
CATEGORIAS				
1				
2	Envasado. (nunca PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE(*)	Observaciones
02	Polivalente	2, 3, 4, 5		Nunca aparecerán en las listas UE. Destinada a productos alimenticios de cualquier clave, salvo envasado de POAs (van a 604) y almacén de POAs bajo control T ^a (van a 497 o 498).
03	Mercado mayorista (INDICAR SECTOR/ES)	6	0	Los mercados mayoristas exclusivos de productos de origen vegetal no requerirán autorización conforme el R 853/2004 ni aparecerán en las listas UE.
04	Envasador de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	6	0	El establecimiento envasa (sin transformar) algún producto del ámbito del R853/2004 y éste debe llevar marca de identificación. Indicar sector según listado establecido - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos -Sector comidas preparadas a base de POAs.
05	Transporte de productos alimenticios y alimentarios a temperatura regulada (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel)	6		
06	Transporte de productos alimenticios y alimentarios , sin control de temperatura (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel)	6		
07	Transporte sin control de temperatura de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.	6		De uso exclusivo para productos alimenticios, conforme a punto 4 del capítulo IV del anexo II del R852/2004, modificado por el Reglamento (UE) n° 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014.



08	Transporte a temperatura regulada de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.	6		De uso exclusivo para productos alimenticios, conforme a punto 4 del capítulo IV del anexo II del R852/2004, modificado por el Reglamento (UE) nº 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014.
09	Establecimiento de congelación de POAs	6	0	Recibe POAs refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAs.
10	Establecimiento de congelación de productos alimenticios distintos de POAs	6		Recibe productos alimenticios distintos de POAs refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa
11	Buque de almacenamiento en congelación	6	0	Almacena y transporta productos de origen animal congelados”.
97	Frigorífico de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	4	0	El establecimiento almacena algún producto del ámbito del R 853/2004. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAs.
98	En congelación de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	4	0	El establecimiento almacena algún producto del ámbito del R 853/2004. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAs.

(*) Importante aclarar que a las listas UE no se trasladan las empresas dedicadas a la categoría 3 (Distribuidores) ni a la categoría 5 (Importadores); las empresas de la categoría 2 (Envasadores) y los Almacenes frigoríficos y en congelación (categoría 4) van siempre a la Sección 0. Ver explicación detallada en apartado E del Cap IV de esta Guía.



ANEXO II. CORRESPONDENCIA ENTRE LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS EN LAS LISTAS UE Y LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN EL RGSEAA

Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
SECCIÓN 0. Almacenes frigoríficos	Clave 10	682, 497 o 498
	Clave 12	614, 497 o 498
	Clave 14:	497, 498
	Clave 15	632, 497 o 498
	Clave 16	407 o 408
	Clave 26	632
	Clave 28	408
	Clave 40	497 o 498, 609
SECCIÓN 0. Reenvasadores	Clave 10	217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 232, 233, 234, 235, 236, 254, 273 o 274
	Clave 12	215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 228, 230, 231, 232 o 235
	Clave 14	205, 207, 208 o 209
	Clave 15	203, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221 o 222
	Clave 16	207, 208 o 215
	Clave 20	219
	Clave 26	236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245 o 246
	Clave 28	208
	Clave 31	238 o 239



Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
	Clave 40	604
SECCIÓN 0. Mercado mayorista	Clave 10	676
	Clave 12	613
	Clave 40	603
SECCION 0 Buque de almacenamiento en congelación	CLAVE 40	611
SECCIÓN I Carne de ungulados domésticos:		
Matadero	CLAVE 10	660, 661, 662, 663, 664 o 685
Sala de despiece	CLAVE 10	606
SECCIÓN II Carne de aves y lagomorfos		
Matadero	CLAVE 10	609 o 612
Sala de despiece	CLAVE 10	610 o 613
SECCIÓN III Carne de caza de cría:		
Matadero	CLAVE 10	638 o 665
Sala de despiece	CLAVE 10	643 o 666
SECCIÓN IV Carne de caza Silvestre		
Establecimiento de tratamiento de caza	CLAVE 10	669 o 670
Sala de despiece	CLAVE 10	671 o 672
Centro de recogida caza silvestre	CLAVE 10	614
SECCIÓN V Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente		
Establecimiento de carne picada	CLAVE 10	154
Establecimiento de preparados de carne	CLAVE 10	154



Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
Establecimiento de carne separada mecánicamente	CLAVE 10	173
SECCIÓN VI Productos cárnicos. Establecimiento de transformación	CLAVE 5	627
	CLAVE 10	123, 132, 136, 174, 630 o 631
	CLAVE 26	105
SECCIÓN VII Moluscos bivalvos vivos		
Operador intermediario autorizado	CLAVE 12	639
Centro de expedición	CLAVE 12	609
Centro de depuración	CLAVE 12	608
SECCIÓN VIII Productos de la Pesca		
Buque factoría	CLAVE 12	601 o 605
Buque congelador	CLAVE 12	602
Buque congelador de atunes a -18 °C en salmuera	CLAVE 12	642
Establecimiento de productos de la pesca frescos	CLAVE 12	115, 611, 624, 132 o 637
Establecimiento de transformación	CLAVE 5	629
	CLAVE 12	116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128, 130, 131 o 622
	CLAVE 16	107 o 108
	CLAVE 26	106
Mercado mayorista	CLAVE 12	Ver Sección 0
Lonja	CLAVE 12	612
SECCIÓN IX Leche cruda y productos		



Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
lácteos		
Centro de recogida	CLAVE 15	601
Establecimiento de transformación	CLAVE 5	630
	CLAVE 15	105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 130, 131, 134, 627, 628, 629 o 635
	CLAVE 26	129
	CLAVE 28	108
SECCIÓN X Huevos y productos del huevo		
Centro de embalaje	CLAVE 14	206, 601
Establecimiento de huevo líquido	CLAVE 14	107
Establecimiento de transformación	CLAVE 5	631
	CLAVE 14	105, 108, 109
	CLAVE 20	119
	CLAVE 26	128
SECCIÓN XI Ancas de rana y caracoles. Establecimiento de transformación	CLAVE 12	123, 125, 135 o 638
	CLAVE 26	130
SECCIÓN XII Grasas animales y chicharrones		
Centro de recogida	vacía	
Establecimiento de transformación	CLAVE 10	117
SECCIÓN XIII Estómagos, vejigas e intestinos tratados. Establecimiento de transformación	CLAVE 10	133



Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
SECCIÓN XIV Gelatina. Establecimiento de transformación	CLAVE 10	135
	CLAVE 12	141
SECCIÓN XV Colágeno. Establecimiento de transformación:	CLAVE 10	134
	CLAVE 12	140
SECCIÓN XVI Sulfato de condroitina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004. Establecimiento de transformación	CLAVE 26	136
SECCIÓN XVI Ácido hialurónico a base de materias primas obtenidas según R 853/2004. Establecimiento de transformación	CLAVE 26	137
SECCIÓN XVI Otros productos a base de cartílago a base de materias primas obtenidas según R 853/2004. Establecimiento de transformación	CLAVE 26	138
SECCIÓN XVI Quitosano a base de materias primas obtenidas según R 853/2004. Establecimiento de transformación	CLAVE 26	139
SECCIÓN XVI Glucosamina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004. Establecimiento de transformación	CLAVE 26	140
SECCIÓN XVI E Cuajo a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.	CLAVE 26	141



Listas UE	Clave RGEAA	Combinación Cat./act. RGSEAA
Establecimiento de transformación		
SECCIÓN XVI Ictiocola a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.	CLAVE 26	142
Establecimiento de transformación		
SECCIÓN XVI Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.	CLAVE 26	143
	CLAVE 31	138
Establecimiento de transformación		
SECCIÓN XVI Derivados de grasas a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.	CLAVE 26	145
	CLAVE 16	115
Establecimiento de transformación		
SECCIÓN XVI Aromas derivados de productos de origen animal a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.	CLAVE 26	146
	CLAVE 31	139
Establecimiento de transformación		

ESPECIE (COLUMNA CENTRAL DEL ANEXO V DEL ESQUEMA LISTAS UE)

<u>Abreviatura Listas UE</u>	<u>Significado</u>	<u>Combinación CLAVE 10 + Cat./act.</u>
A	AVES	609
B	BOVINO	660
C	CAPRINO	663
L	LAGOMORFOS	612
O	OVINO	662
P	PORCINO	661



<u>Abreviatura Listas UE</u>	<u>Significado</u>	<u>Combinación CLAVE 10 + Cat./act.</u>
S	SOLÍPEDOS	664
fG	MAMÍFEROS TERRESTRES DE GRANJA DISTINTOS DE LOS UNGULADOS DOMÉSTICOS	638
R	RATIDAS	665
wA	AVES SILVESTRES	670
wL	LAGOMORFOS SILVESTRES	670
wU	UNGULADOS SILVESTRES	669
wG	MAMÍF TERRES SILVS DISTINTOS DE DOM UNGU SILV Y LAGOM SILVESTRES	669

OBSERVACIONES (COLUMNA DERECHA DEL ANEXO V DEL ESQUEMA LISTAS UE)

<u>Abreviatura Listas UE</u>	<u>Significado</u>	<u>Combinación CLAVE + Cat./act.</u>
bl	PRODUCTOS DE SANGRE	<u>CLAVE 10:</u> 132
mp	PRODUCTOS CÁRNICOS	<u>CLAVE 10</u> 123, 174, 630 o 631, 223, 274 <u>CLAVE 26:</u> 105
pap	EXTRACTOS DE CARNE Y PRODUCTOS EN POLVO DERIVADOS DE CARNE	<u>CLAVE 10</u> 136, 236
st	ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS	<u>CLAVE 10</u> 133, 233
fl	ANCAS DE RANA	<u>CLAVE 12:</u> 125, 225
sn	CARACOLAS	<u>CLAVE 12:</u> 123 135, 223, 235



ANEXO III. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA

COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA

Nº RGSEAA:

RAZÓN SOCIAL:

NIF:

Se comunica que en el establecimiento cuyos datos identificativos figuran en el recuadro anterior se ha procedido a:

señalar con una x	Suspensión Completa	
Fecha suspensión temporal		Fecha suspensión levantamiento



señalar con una x	Suspensión de ciertas actividades		
Subclave cat/ act	Descripción	Fecha suspensión temporal	Fecha suspensión levantamiento

La presente comunicación se hace de conformidad con lo establecido en el 138 y 148 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Lugar y fecha

AUTORIDAD COMPETENTE

Fdo:



REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS. SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. AESAN



ANEXO IV. RELACION DE DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y SITIOS WEB AUTONÓMICOS PARA REGISTRO

Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola

Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

ANDALUCÍA Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

BALEARES Decreto 99/2012 de 7 de diciembre, por el cual se crea el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears sujetas a control oficial.

CANARIAS Orden de 23 de junio de 2021, por la que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Canarias y se regula el procedimiento de autorización sanitaria de funcionamiento y comunicación previa de actividad de empresas alimentarias. (BOC 137 de 6 de julio de 2021).

CANTABRIA Orden SAN/11/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de las empresas y establecimientos alimentarios en Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN Decreto 18/2016, de 7 de julio, por el que se crea el Registro de Empresas y Actividades Alimentarias de Castilla y León y se regulan los procedimientos de autorización sanitaria de funcionamiento y comunicación previa de actividad de los establecimientos y empresas alimentarias.

CASTILLA LA MANCHA Decreto 56/2021, de 11 de mayo, del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha. Procedimientos de comunicación previa y de autorización (DOCM de 19 de mayo de 2021).



EUSKADI Decreto 79/2018, de 15 de mayo, que regula el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, y crea el registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV)

GALICIA Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.

LA RIOJA Decreto 70/2012, de 14 de diciembre, por el que se regula la inscripción registral de los establecimientos y empresas alimentarias y de los alimentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

COMUNITAT VALENCIANA Decreto 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos

ARAGÓN Decreto 8/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios.

SITIOS WEB AUTONOMICOS PARA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

AESAN

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/seccion/registro.htm

ANDALUCÍA

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/seguridad-alimentaria/tramites-seguridad-alimentaria.html>

ARAGÓN

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/autorizacion-inscripcion-establecimientos-alimentarios-rgseaa-rseaa>

ASTURIAS

Comunicación inscripción en el Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias

https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000005900851007573?redirect=%2Ftodos-los-servicios-y-tramites%3F_pa_sede_serviciosytramites_web_ServiciosyTramitesWebPortlet_formDate%3D1621585820032%26p_r_p_searchText%3Dregistro%2Bdel%2Bprincipado%2Bde%2Ba Asturias%26p_auth%3D



Comunicación inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA)

https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000005900690707573?redirect=%2Ftodos-los-servicios-y-tramites%3Fpa_sede_serviciosytramites_web_ServiciosyTramitesWebPortlet_formDate%3D1621585886930%26prp_searchText%3Dregistro%2Bgeneral%2Bsanitario%2Bde%2Bempresas%2Balimentarias%2By%2Balimentos%26p_auth%3D

Autorización Sanitaria de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA)

https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000005800072007573?redirect=%2Ftodos-los-servicios-y-tramites%3Fpa_sede_serviciosytramites_web_ServiciosyTramitesWebPortlet_formDate%3D1621585886930%26prp_searchText%3Dregistro%2Bgeneral%2Bsanitario%2Bde%2Bempresas%2Balimentarias%2By%2Balimentos%26p_auth%3D

CANTABRIA

<https://saludcantabria.es/registro-empresas-alimentarias-y-tr%C3%A1mites-administrativos>

CANARIAS

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=271c3c99-9c53-11e7-9741-41170b267b01&idCarpeta=4cc5b940-a9a4-11dd-b574-dd4e320f085c>

CASTILLA-LA MANCHA

Enlace web registro autonómico:

<https://www.jccm.es/sede/tramite/LI0>

Enlace web RGSEAA:

Comunicación previa

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/514>

Solicitud de autorización e inscripción

<https://www.jccm.es/sede/tramite/KAA>

CASTILLA Y LEÓN

<https://www.saludcastillayleon.es/es/seguridadalimentaria/registro-empresas-actividades-alimentarias>



CATALUÑA

<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Registre-sanitari-dindustries-i-productes-alimentaris-de-Cataluya-RSIPAC?category=7529fc36-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>

COMUNITAT VALENCIANA

<https://www.san.gva.es/es/web/salut-publica>

EXTREMADURA

<https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=registro-general-sanitario-de-empresas-y-actividades-alimentarias>

GALICIA

Enlace web registro autonómico:

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=SA550A>

Enlace web RGSEEA:

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=SA451A>

ISLAS BALEARES

https://www.caib.es/sites/seguretatalimentaria/es/control_general_de_establecimientos_alimentarios-65741/

LA RIOJA

<https://www.riojasalud.es/salud-publica-consumo/seguridad-alimentaria/registro-autonomico-de-actividades-alimentarias-menores>

MADRID

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/quiero-montar-empresa-alimentaria#registros>

MURCIA

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=710&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469)



NAVARRA

Enlace web RGSEEA:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3015/Registro-General-Sanitario-de-Empresas-Alimentarias-y-Alimentos

Enlace web registro autonómico:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6623/Registro-Sanitario-Autonomico-de-empresas-alimentarias-y-alimentos

CEUTA

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ASPRS>

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDEIE>

MELILLA

https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&contenido=11143&tipo=6&nivel=1400

https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&contenido=11145&tipo=6&nivel=1400

https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&contenido=11141&tipo=6&nivel=1400

LISTA DE ACRONIMOS

AMN AGUAS MINERALES NATURALES

Cat./act. Combinación de tres dígitos. El primero corresponde a la categoría y los dos segundo y tercero a la actividad

MECAs: MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS.

POAs: PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

RGSEAA: REGISTRO GENERAL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS Y ALIMENTOS.